



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y LA JUSTICIA INDÍGENA”

Proyecto de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR

Segundo Miguel Yancha Tuasa

TUTOR

Dr. Mg. Kléver Pazmiño

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

“LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y LA JUSTICIA INDÍGENA”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y LA JUSTICIA INDÍGENA”** del Señor SEGUNDO MIGUEL YANCHA TUASA Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 22 de Julio de 2015

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kléver Pazmiño', is written over a horizontal dotted line.

Dr. Mg. Kléver Pazmiño
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y LA JUSTICIA INDÍGENA”**, presentado por el Señor SEGUNDO MIGUEL YANCHA TUASA, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y LA JUSTICIA INDÍGENA”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 22 de Julio de 2015

EL AUTOR



Segundo Miguel Yancha Tuasa

C.C. 1804092490

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 22 de Julio de 2015

EL AUTOR



.....

Segundo Miguel Yancha Tuasa

C.C. 1804092490

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi familia, de manera especial a mi hijo Maykel Yancha por ser el motivo principal para seguir adelante; a todos mis hermanos, en especial a los médicos Alberto y Juan Yancha, y al economista Elías Yancha a todos que Dios les pague por su apoyo. .

A mi querida Madre, por su apoyo incondicional en cada etapa de mi existencia, gracias a ella todo ha sido posible, gracias a ella estoy aquí, gracias a ella llegaré a cumplir este sueño " Madre Mía".

A mi Padre, que me dio la vida, y por enseñarme que nosotros los indígenas podemos llegar a ser personas importantes para la sociedad a través de la educación.

Gracias a todas las personas que me ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto tesis de Investigación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser el creador de todo lo existente.

A la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a todos sus distinguidos Docentes, por su enseñanza dentro y fuera de las aulas.

A la Dra. Ritha de los Angeles Núñez, profesional del Derecho, quien con alta experiencia, y conocimientos me ha guiado en el desarrollo de la presente tesis.

También agradezco a mi tutor Dr. Mg. Klever Pazmiño, que con su guía y sapiencia enriqueció mi conocimiento en la materia para la realización de mi trabajo investigativo.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos De Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol del Problema	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	9
Interrogantes de la Investigación	9
Delimitación del Objeto de Investigación.....	10
Delimitación de Contenido	10

Delimitación Espacial	10
Delimitación Temporal	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	10
Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos.....	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	12
Fundamentación Filosófica	13
Fundamentación Legal	14
Constitución de la República del Ecuador	16
Código Orgánico de la Función Judicial.....	19
Código de la Niñez y Adolescencia	22
Categorías Fundamentales	26
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	28
Desarrollo de la Variable Independiente.....	29
Constitución de la República del Ecuador	29
Código Orgánico Integral Penal.....	30
Código Orgánico Integral Penal Medidas Socioeducativas	30
Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad.....	31
Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad.....	32
Medidas Socioeducativas de Acuerdo a la Gravedad de la Infracción.	34
Medida Socioeducativa Por el Cometimiento de una Contravención.....	34
Incumplimiento de Medidas Socioeducativas.....	36
Código de la Niñez y Adolescencia	37
Definición Etimológica de Adolescentes Infractores.....	37
Derechos y Garantías en el Juzgamiento	37
Derecho a la Defensa	39
Celeridad Procesal.....	40
Garantías de Reserva.....	40

Medidas Cautelares	42
Medida Cautelar de Orden.	42
Aprehensión del Adolescente.....	43
Juzgamiento.....	44
Internamiento Preventivo	45
Desarrollo de la Variable Dependiente	45
Corte Provincial de Justicia.....	45
Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	48
Justicia Indígena.....	50
Derecho Comparado.....	51
Definición de Principio Constitucional.....	55
Legalidad de la Justicia Indígena	55
Supremacía.....	55
Transgresión a la Carta Magna	55
Inseguridad Jurídica	56
Evolución Histórica.....	57
Evolución Naturalista.....	61
Evolución Positiva	62
Aspecto Jurídico: Derechos Humanos	64
Definición.....	65
Derechos Constitucionales	65
Hipótesis.....	66
Señalamiento de las Variables	66
Variable Independiente	66
Variable Dependiente.....	66

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	67
Modalidad Básica de la Investigación.....	67
De Campo.....	68
Nivel o Tipo de Investigación	68
Observatorio.....	68

Asociación de Variables.....	69
Población y Muestra.....	69
Muestra.....	69
Operacionalización de las Variables	71
Variable Independiente: Adolescentes Infractores.....	71
Variable Dependiente: Justicia Indígena.....	72
Recolección de Información	73
Procesamiento y Análisis de la Información.....	75

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuestas.....	76
Verificación de la Hipótesis	87
Establecimiento de la Hipótesis	87
Cálculo del Chi Cuadrado	88
Recolección de Datos y Cálculos Estadísticos.....	88
Frecuencia Observada	88
Frecuencia Esperada.....	89
Calculo del X ² (Chi Cuadrado)	89

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	91
Recomendaciones.....	92

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema de la Propuesta:	94
Antecedentes de la Propuesta.....	95
Justificación.....	96
Objetivos	96
Objetivo General	96
Objetivos Específicos.....	97

Análisis de Factibilidad.....	97
Jurídica	97
Social.....	97
Cultural.....	98
Fundamentación	98
Legal.....	98
Fundamentación Científico-Técnico.....	100
Disposición Final.	102
Código de la Niñez y Adolescencia	103
Modelo Operativo	104
Administración de la Propuesta	105
Fuente: Modelo Operativo	105
Plan de Evaluación de la Propuesta	105
Administración.....	107
Previsión de la Evaluación	107
Plan de Evaluación.....	108
Materiales de Referencia.....	109
Bibliografía	109
Linkografía.....	111
Anexos.....	112
Glosario	115

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población	69
Cuadro No. 2 Muestra	70
Cuadro No. 3 Variable Independiente: Adolescentes Infractores	71
Cuadro No. 4 Variable Dependiente: Justicia indígena	72
Cuadro No. 5 Recolección de Información.....	74
Cuadro No. 6 Pregunta 1	77
Cuadro No. 7 Pregunta 2	78
Cuadro No. 8 Pregunta 3	79
Cuadro No. 9 Pregunta 4	80
Cuadro No. 10 Pregunta 5	81
Cuadro No. 11 Pregunta 6	82
Cuadro No. 12 Pregunta 7	83
Cuadro No. 13 Pregunta 8	84
Cuadro No. 14 Pregunta 9	85
Cuadro No. 15 Pregunta 10	86
Cuadro No. 16 Frecuencias Observadas	88
Cuadro No. 17 Frecuencias Esperadas	89
Cuadro No. 18 Calculo del X^2 (Chi cuadrado).....	89
Cuadro No. 19 Operativo	104
Cuadro No. 20 Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta	106
Cuadro No. 21 Plan de Evaluación	108

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	26
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	27
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	28
Gráfico No. 5 Pregunta 1	77
Gráfico No. 6 Pregunta 2	78
Gráfico No. 7 Pregunta 3	79
Gráfico No. 8 Pregunta 4	80
Gráfico No. 9 Pregunta 5	81
Gráfico No. 10 Pregunta 6	82
Gráfico No. 11 Pregunta 7	83
Gráfico No. 12 Pregunta 8	84
Gráfico No. 13 Pregunta 9	85
Gráfico No. 14 Pregunta 10	86
Gráfico No. 15 Campana de Gauss (verificación de hipótesis)	90
Gráfico No. 16 Administración de la Propuesta	105

RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis, ha sido realizada con el fin de establecer los límites y parámetros legales de la aplicación de la Justicia Indígena dentro del ordenamiento jurídico de la sociedad Ecuatoriana, en materia de adolescentes infractores que pertenecen a las comunidades indígenas pertenecientes a nuestro país.

Al hablar de Justicia Indígena se hace referencia a las costumbres ancestrales que se han mantenido hasta la actualidad en las comunas, comunidades o pueblos indígenas dotada de su propia ideología, tradición, y cultura.

El sistema de Justicia Indígena en nuestro país tiene un procedimiento especial, las sanciones y el proceso se dan acorde a la visión de cada comunidad, y pueblo indígena, las cuales son de carácter especialmente curativo, porque se quiere lograr en el infractor una purificación tanto para su alma y espíritu, aun mas tratándose de adolescentes, busca prevenir la formación de un futuro delincuente.

Con el propósito de respetar los derechos y garantías constitucionales, cumpliendo lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y las normas internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al modo de juzgamiento a un presunto adolescente infractor; y, aclarar los derechos, obligaciones y limitaciones que tienen las autoridades de las nacionalidades indígenas, garantizando el respeto a los Derechos Humanos y al debido proceso.

Al reformar el artículo 310 del Código de la Niñez y Adolescencia, garantizaremos que la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador, en materia de adolescentes infractores que pertenecen a una comunidad indígena, sea llevada a cabo por el cabildo de la comunidad, basándose en lo dispuesto en el Código, sin que se pierda la verdadera esencia de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, buscando de esta manera la forma correcta de administrar justicia sin vulnerar los derechos consagrados para adolescentes en los distintos cuerpos legales tanto estatales como internacionales.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo está estructurado en seis capítulos, los mismos se encuentran desarrollados de acuerdo a la norma establecida en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, la investigación se llevó a efecto en el Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores de la ciudad de Ambato con el único propósito de solucionar en parte los problemas existentes en la rehabilitación de los adolescentes infractores, los capítulos contienen:

El Capítulo I.- Se relaciona al problema materia de investigación, para cuyo análisis, se desarrolla el Planteamiento del Problema, que comprende los siguientes subtemas: Contextualizaciones Macro, Meso, Micro; Árbol del Problema; Análisis Crítico; Prognosis; Formulación del Problema; Interrogantes de la Investigación; Delimitación del objeto de Investigación, Delimitación del Contenido, Delimitación Espacial; Delimitación Temporal; Unidades de Observación; Justificación; y Objetivos General y Específicos.

El Capítulo II.- Constituye el marco teórico se expone de una manera explicativa por medio de las siguientes categorías: Antecedentes Investigativos; Fundamentación (Filosófica, Legal); Categorías Fundamentales; Constelación de Ideas de la Variable Independiente y Dependiente; Planteamiento de la Hipótesis y Señalamiento de Variables.

El Capítulo III.- Trata sobre la metodología a utilizarse, para la cual se ha considerado el diseño que a continuación se indica: Enfoque de la Investigación; Modalidad básica de la Investigación, Bibliográfico Documental; Linografía; De Campo; Nivel o Tipo de Investigación; Observatorio; Modelatorio; Asociación de Variables; Población y Muestra; Matriz de Operacionalización de las Variables; Recolección de la Información; Plan de Procesamiento de la Información; A partir de los resultados obtenidos se procedió al análisis e interpretación de resultados en el cuarto capítulo Análisis e Interpretación de Resultados.

El Capítulo IV.- comprende el contenido sobre el Análisis e Interpretación de

Resultados; Interpretación de datos contiene gráficos y los resultados obtenidos durante la realización de la investigación, y Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V.- Aquí se plantea las conclusiones y recomendaciones a las que ha llegado el tema de investigación.

El Capítulo VI.- En el cual se describe la propuesta alternativa de solución al problema motivo de la investigación, se planteó una propuesta que abarca los aspectos indicados.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA

Los Adolescentes Infractores y la Justicia Indígena

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

La Justicia Indígena es un sistema consuetudinario, que se ha mantenido a través del tiempo de generación tras generación, el cual cuenta con su propia jurisdicción y a su vez empata con la Constitución de la República del Ecuador, por lo que deben ir acorde a ella para que tenga validez.

En el Ecuador uno de los problemas de mayor urgencia es sin lugar a duda es la delincuencia en los adolescentes, y como éstos son juzgados dentro de la justicia indígena, es triste ver a estas personas que a su temprana edad son sicarios, violadores, atracadores, entre otros que no son favorables para su formación personal.

Este problema, se da por factores familiar conflictivo, la crisis económica, cambio biológico, entre otros; la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia garantizan el interés superior de estas personas, que debe ser el principio primordial de quienes tienen la responsabilidad de su educación, orientación y desarrollo integral

La Constitución establece que se promuevan planes o programas que tienen como objetivo brindarles la protección necesaria a los menores y a los adolescentes mediante un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con este sistema se pretende promover la exigibilidad de sus derechos para que no sean vulnerados como también inculcarles sus deberes y responsabilidades, conformados por organismos que son el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el Concejo Cantonal basado en el tema de estudio sobre la eficacia del Código de la Niñez y Adolescencia y de promover un plan de manejo de políticas públicas para la prevención de Adolescentes Infractores.

Con esta propuesta buscamos disminuir esta problemática y hacer que los adolescentes conozcan que existen derechos que los amparan en todo sus aspectos y puedan ser útiles ante la sociedad.

Es fundamental señalar que la aplicación de la Justicia Indígena en cuanto a las sanciones, se encuentra en contradicción con lo dispuesto en la Constitución vigente, determinadas en el Capítulo Sexto, denominado derechos de libertad, en el artículo 66 en el cual se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Meso

En la Provincia de Tungurahua al igual que en el resto de provincias, podemos evidenciar que así como avanza la sociedad, la ley también ha ido evolucionando, a través de reformas con la finalidad de satisfacer las necesidades actuales; pese a estos constantes cambios, lamentablemente aún se evidencian falencias legales, como la violación de los derechos de los adolescentes infractores en la aplicación de la Justicia Indígena, al ser juzgados sin sujetarse a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia ocasionando una latente trasgresión a la Carta Magna y consecuentemente una inestabilidad jurídica.

La problemática más común en relación al tema materia de la presente

investigación, se origina cuando el adolescente infractor es apresado por uno o varios miembros de una comunidad indígena y expuesto a torturas, quemaduras, golpes, ortiga, a vista de todos los miembros de la comunidad violentado los derechos y garantías constitucionales de los niñas, niñas y adolescentes, evitando la cristalización de la justicia, contemplada en el artículo primero de nuestra Constitución.

Las comunidades indígenas que forman parte de la nacionalidad Kichwas, reconocidas por el Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador son: Calguasig (Quisapincha), Tamboloma Parroquia Pilahuín, la comunidad de Chibuleo, Ambatillo, Angamarquillo, como las de mayor población y presencia social, las mismas que no están al margen de los atentados en contra de los Derechos Humanos, todas estas comunidades están constantemente procediendo a realizar la justicia bajo su propia visión, transgrediendo de esta forma, la norma constitucional.

Micro

Las comunidades indígenas del Ecuador y en especial las pertenecientes al Cantón Ambato donde realizamos y basado nuestra investigación, han visto la necesidad de sancionar a los infractores de acuerdo a su visión cultural sin basarse en lo que dice y garantiza la Constitución del Ecuador en el caso de adolescentes sin manifestar lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia vigente.

Los adolescentes por su inmadurez e inexperiencias lógicas, son quienes todavía se encuentran en un proceso formativo y que son mucho más susceptibles a factores externos que operan en ellos.

En las comunidades indígenas del Cantón Ambato como Salasaca, Pilahuin, Calguasig, Ambatillo Alto entre otras, los adolescentes infractores son sancionados por la máxima autoridad de la comunidad, de acuerdo a su visión cultural y ancestral mas no como lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia, dejando de lado totalmente las medidas socio educativas contempladas para llevar a cabo la sanción correspondiente, por el cometimiento de una infracción por parte

de adolescentes que pertenecen a estas comunidades indígenas. Las autoridades indígenas realizan esto al no tener un artículo dentro del Código de Niñez y Adolescencia que expresamente les garantice sancionar a sus adolescentes con la práctica de medidas socio-educativas, razón por la cual son sancionados como si fueren adultos.

El fenómeno de las pandillas y naciones juveniles también se evidencian en las comunidades indígenas, como respuesta a la violencia social en la comunidad, al desempleo y a la represión escolar y familiar, tienen una marcada influencia de manifestaciones culturales.

Las beligerancias de la injusta distribución de la riqueza pública y la mayor complejidad de las relaciones sociales, confiere a la delincuencia juvenil, nuevos matices, lo cual exige buscar una legislación previsoras e idónea, porque la experiencia ha evidenciado que la penalidad por sí sola no mejora al infractor.

La política contra los adolescentes implica un Plan de Prevención a través de una labor de conjunto, dando unidad de acción a todos los organismos encargados en mayor a menor grado, de proteger a los infantes así como de impedir la reincidencia de manifestaciones antisociales.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

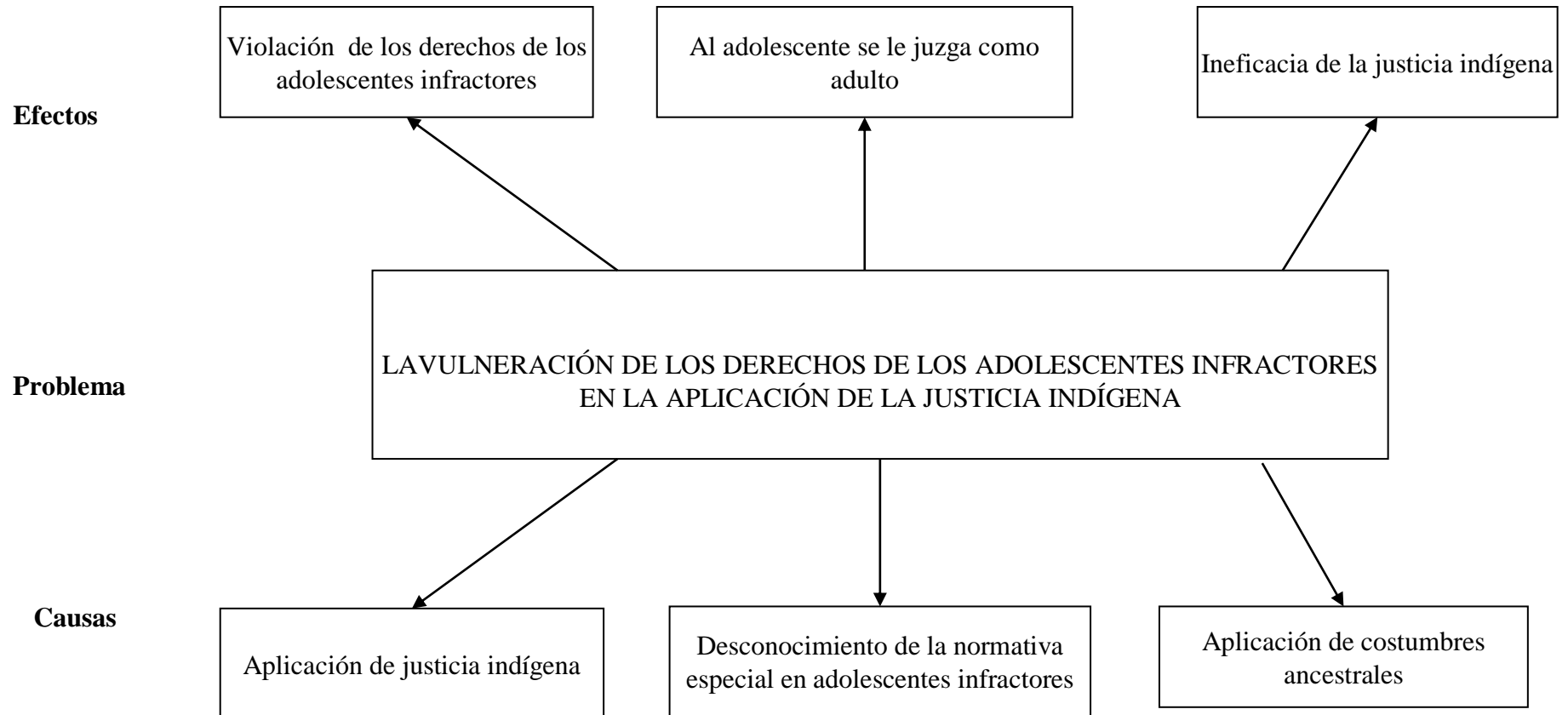


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Investigador

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Análisis Crítico

El tema de adolescentes infractores y la justicia indígena tiene un gran impacto social, afecta directamente al adolescente infractor, siendo éstos el futuro de la patria, por ende de la sociedad, el Estado tiene la labor de precautelar el goce efectivo de los principios, derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos sin ninguna clase de trasgresión.

Para los pueblos y nacionalidades indígenas, la aplicación de la justicia a su manera, no representa una violación de los derechos de los adolescentes infractores, pues somete a éstos a procesos correctivos mediante un punto de vista consuetudinario.

Los miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas, tienen la certeza que la justicia indígena es mucho mejor y efectiva, que la justicia ordinaria, ya que los castigos impartidos son un correctivo y no una represión, además es rápida en su proceso y sobre todo es conciliadora.

Se ha señalado que la esencia de la Justicia Indígena, sobre el abuso de las prácticas de la justicia ancestral es parte de su cultura, la cosmovisión de este sistema de justicia es de manera espiritual y física que se aplica a la persona miembro de la comunidad que ha cometido un delito. Sin embargo, este ritual moral, ha ido cambiando por el linchamiento público, siendo castigados brutalmente sin haber realizado ningún tipo de investigación dejando un lado lo que dice la constitución en cuanto a la forma de juzgar y aplicar la ley, abusos que generalmente quedan en la impunidad, y genera una vulneración de los Derechos Humanos.

Por esta razón de lógica jurídica, se considera que el artículo 310 del Código de la Niñez y Adolescencia que trata sobre la Responsabilidad de los Adolescentes Infractores de las comunidades indígenas debe ser reformado, con la finalidad que para su juzgamiento se cumpla lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Prognosis

Si no se soluciona el problema de investigación día tras día irá en aumento la violación de los Derechos Humanos, tratándose de un problema de impacto social no se puede continuar vulnerando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales, y son las autoridades y el Estado los encargados en proteger, garantizar y velar por el respeto de los derechos de cada persona.

De mantenerse la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores en la aplicación de justicia indígena, la Carta Magna se vería gravemente violentada, en razón de que, ésta contempla principios que tienden a impedir desigualdades de cualquier índole, y además consagra derechos y garantías a favor de los adolescentes.

A pesar de todo lo garantizado por nuestra carta magna, las comunidades indígenas aun no aplican de manera adecuada la sanción para adolescentes infractores, si esto continua, sin dar una solución inmediata al problema expuesto, nuestros jóvenes no tendrán una rehabilitación adecuada para la corrección de su conducta.

Formulación del problema

¿Cómo los derechos de los adolescentes infractores se ven afectados con la aplicación de la justicia indígena?

Interrogantes de la Investigación

Preguntas directrices:

1. ¿Qué es adolescente infractor?
2. ¿Cómo se aplica la justicia indígena?
3. ¿Cómo plantear una alternativa de solución al problema planteado

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación de contenido

Campo: Jurídico - Social

Área: Código de la Niñez y Adolescencia

Aspecto: Vulneración de los derechos del adolescente infractor.

Delimitación Espacial

Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se lo desarrollará durante el segundo semestre del 2014.

Unidades de Observación

- Fiscal de adolescentes infractores.
- Unidad de familia, Mujer, niñez y adolescencia de Ambato.
- Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

Justificación

La presente investigación involucra el anhelo de todos los ciudadanos, de obtener la aplicación de justicia sin ninguna clase de trasgresión, con íntegro respeto a principios, derechos y garantías constitucionales.

Es necesario desarrollar esta investigación, que permitirá visualizar con claridad las falencias que actualmente tienen el Código de la Niñez y la Adolescencia, a fin de plantear reformas necesarias para impedir que se siga violentando los derechos de los adolescentes infractores en la aplicación de la justicia indígena.

La finalidad primordial de la investigación es, encontrar la forma correcta de aplicar la ley sin violentar los derechos de los adolescentes infractores de las comunidades indígenas, y de esta manera, poner en práctica todas las garantías consagradas en la Carta Magna y lo manifestado en el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país.

Muchas nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador aplican la ley de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, sin tomar en cuenta, que esto va en contra de los derechos de la persona juzgada, quebrantando de esta manera la correcta aplicación de la ley.

El presente trabajo investigativo es factible porque cuenta con los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para su correcta elaboración.

Objetivos

Objetivo General

Determinar la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores en la aplicación de la justicia indígena.

Objetivos Específicos

- Conocer quiénes son considerados como menores infractores.
- Conocer cómo se vulnera el derecho de los adolescentes infractores en la aplicación de la justicia indígena.
- Plantear una alternativa de solución para evitar la violación de los derechos de los adolescentes infractores en la aplicación de la justicia indígena.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

La Justicia Indígena tiene sus raíces desde épocas ancestrales, su procedimiento responde a una sanción moral pública, que realiza la autoridad a la persona miembro de la comunidad que ha cometido alguna infracción, alterando la paz y bienestar de la colectividad, tomando en cuenta su derecho propio y ejerciendo de esta forma su ancestralidad para purificar el alma de la persona infractora ya sea esta adulta o adolescente.

De esta manera las comunidades indígenas violentan los derechos de sus habitantes, tratándose de adolescentes el daño es más profundo en todos sus ámbitos, porque son juzgados de la misma forma que lo sería una persona adulta, sin darles un trato especial y peor aún sin tomar en cuenta lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Las comunidades indígenas y de manera especial sus autoridades necesitan conocer y tener la facultad de aplicar las sanciones correspondientes a estos seres humanos que son los forjadores de un mejor futuro para la sociedad. Y para sí mismos.

La población en general observa en la aplicación de la justicia indígena una constante transgresión a la carta magna ecuatoriana, por la forma en la que juzgan a sus infractores, pero para los miembros de las comunidades indígenas su perspectiva es otra, su visión, su ideología están basadas en su ancestralidad, en su derecho original y en la inseguridad jurídica que genera para ellos, la justicia ordinaria, pues no confían en ella.

Al analizar la manera en la que los adolescentes infractores de las comunidades indígenas, cumplen las medidas socio educativas fuera de su comunidad impuestas por el cometimiento de una infracción, implica un verdadero obstáculo para que la misma sea cumplida a cabalidad, por la distancia que existe entre sus comunidades y el centro de la ciudad donde están ubicados los establecimientos donde deben acudir para cumplir con dichas medida.

El factor económico también lo podemos acotar como un obstáculo más, para el cumplimiento eficaz de la medida socio educativa lejos de su comunidad, lo cual implica el gasto en transporte, pues una persona delinque al no poseer dinero para satisfacer sus necesidades.

En cuanto al tiempo podemos decir, que por la distancia que existe entre su comunidad y la ciudad, al adolescente que cumple con una medida socio educativa fuera de su comunidad, le lleva mucho tiempo en transportarse de un lugar a otro, lo cual de una u otra manera puede repercutir en su asistencia y rendimiento en el establecimiento educativo al que pertenece.

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo se fundamenta en el paradigma crítico - propositivo de Ausbel, Vigotski y Brunner, “Todo proceso del individuo está en el desarrollo próximo”, y en la teoría de Luís Legaz Lacambra “el derecho constituye un punto de vista sobre la justicia, existe en tanto que nace con la mira de realizar la justicia”;

Por cuanto es transcendental elaborar reforma legal para regularlas actuaciones de las personas dentro de la sociedad, teniendo como objetivo primordial la realización de la justicia.

La presente investigación no solo está encaminada a establecer qué principios y derechos constitucionales de los adolescentes infractores son violentados en la aplicación de la justicia indígena, sino a través de una reforma legal acceder sin restricciones a dichos derechos.

El paradigma de la investigación Crítico –Propositivo, es la base principal para la presente investigación, por el constante cambio de esquemas sociales. Es crítico por que cuestiona los esquemas jurídicos y sociales; y, es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino plantea alternativas de solución.

Fundamentación Legal

Antes de conocer las regulaciones que se han establecido en el Ecuador, se indicará cuál es la estructura general de dichas regulaciones, para ello, se toma como referencia la Pirámide de Kelsen, que es un recurso que permite ilustrar, la jerarquía de las normas jurídicas, obteniendo de esta forma un orden en cuanto a la aplicación de la leyes dentro de nuestro país, tomando en cuenta todo lo dispuesto en nuestra Carta Magna.

La Justicia Indígena tiene fundamentación en varios aspectos del ámbito jurídico, y que en la mayor parte de países de Latino América viene dándose una nueva política en la que nuestro país también está inmerso.

Esta nueva política hace que los Estados acepten una diversidad cultural y étnica convirtiéndose en una política de Estado, reconocida y otorgada por la Constitución de la República del Ecuador de año 2008, en la cual expresamente en el artículo 171, dice: “El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La Ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”

Esto es lo conseguido por la constante lucha de los pueblos indígenas para que sus derechos sean reconocidos en la Constitución y en los convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

La jurisdicción indígena, al igual que la ordinaria, es la acción de la justicia a

través de los órganos encargados, que en el caso de la Justicia Indígena se trata de las comunidades indígenas representadas por sus cabildos.

Por ende las actividades realizadas por la Justicia Indígena y su vigencia, es perfectamente legal; obviamente que como en todo acto existen límites hasta donde puede actuar su Justicia dentro de su jurisdicción, entonces, reconocidas como están las autoridades indígenas; y, sabiendo que está vigente constitucionalmente su actuación jurisdiccional; los límites de la actuación de la Justicia Indígena, vienen dados por las mismas autoridades, siempre dentro de las costumbres de cada comunidad indígena, de esta manera se hace uso exclusivo del derecho consuetudinario, el cual a pesar de no estar escrito, viene siendo utilizado de generación en generación.

La Constitución reconoce además de la Justicia Indígena, a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el ejercicio de funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial. Se les faculta aplicar normas y procedimientos propios siempre que no sean contradictorios a la Constitución y Tratados Internacionales.

En el ámbito Internacional está el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Ecuador en 1998, es reconocido internacionalmente el pluralismo jurídico que se halla constante en el artículo 8 que establece que las costumbres o el derecho propio de los pueblos indígenas serán considerados al aplicar la legislación ordinaria a los mismos individuos procedentes de los pueblos indígenas, el artículo 8 expresa : “1.- Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional”.

Sin embargo, este tratado internacional no establece el juzgamiento con base en las costumbres. De ahí que el derecho propio sigue subordinado al derecho estatal

o nacional o es solamente fuente secundaria del derecho estatal.

Se establece el derecho a conservar los métodos aplicados por los pueblos indígenas para reprimir los delitos cometidos en sus territorios respetando los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente, esta norma en su artículo 9 expresa: "deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros".

Constitución de la República del Ecuador

Es la ley suprema del Estado Ecuatoriano, es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano y cuya finalidad es organizar la vida social, ninguna ley o norma secundaria puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en ella, la ley debe someterse a la Constitución.

El Ecuador actualmente es un Estado de derechos y justicia, que busca cristalizar el anhelo de todos los ciudadanos ecuatorianos, de acceder a una efectiva aplicación de justicia sin ninguna clase de transgresión. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 expresa: "Formas de Estado y Gobierno. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". Nuestra carta magna garantiza el debido proceso, para todo ser humano que habita dentro de la jurisdicción ecuatoriana, garantizando de esta manera la correcta aplicación de la ley sin transgredir sus derechos, para ello en su artículo 24 expresamente dice "Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra

naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado.

3. Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.

4. Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

5. Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial, pre procesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria.

6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito

flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas.

Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado.

7. Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada.

8. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.

En todo caso, y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente.

9. Nadie podrá ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

Serán admisibles las declaraciones voluntarias de quienes resulten víctimas de un delito o las de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas, además, podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.

11. Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto.

12. Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.

13. Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncien normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.

14. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna.

15. En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento.

16. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial, hace referencia a las relaciones de la Jurisdicción Indígena con la Jurisdicción Ordinaria, determinando de que la principal fuente para la aplicación de Justicia Indígena es la costumbre y esta como primordial al instante de aplicar la Ley, así lo determina el artículo 343 que expresamente dice “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades

indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales”,

Es decir, las autoridades ejercerán sus funciones de jueces con discreción al momento de emitir sus fallos de los actos cometidos en su comunidad.

Los principios que rigen a la Justicia Indígena, los cuales deben ser respetados por las autoridades del derecho no indígena, conocidas como Justicia Ordinaria, está establecido en el artículo 344 del mismo cuerpo legal donde se encuentran los principios de: “Diversidad, han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, Igualdad, La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, Non bis in idem, lo actuado por las autoridades de la Justicia Indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial , Pro jurisdicción indígena.

En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, Interpretación intercultural, en el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judicial, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio”, genera profunda preocupación que un “fallo” que provenga de la Justicia Indígena no sea susceptible de recurso alguno, hay una clara violación al derecho a la legítima defensa en los procesos de juzgamiento a los que se puede llamar como indígenas, ésto se ha venido traduciendo en la captura y juzgamiento de presuntos delincuentes en un estado de absoluta indefensión, más aún, es fuente de temor el principio “pro jurisdicción indígena”, que indica que la Justicia Indígena prevalecerá sobre lo ordinario. Se espera no ver llegar el día en que un delincuente sea aprehendido por algún delito que cause gran conmoción social, y durante su proceso penal, presente alguna prueba o certificación de “juzgamiento” previo mediante Justicia Indígena, y las autoridades se vean en la obligación de liberarlo por aplicación de este principio.

Se puede establecer claramente que los jueces y juezas que conozcan de la

existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, deben declinar su competencia a petición de la autoridad indígena, así lo establece el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice “Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia”, sin que exista reglas generales para determinar la competencia indígena frente a la justicia ordinaria, tampoco establece parámetros técnicos jurídicos que permitan al Juez de garantías pertinenciarías o no de la solicitud indígena; como tampoco establece parámetros técnicos jurídicos con que la autoridad indígena debe demostrar sumariamente la pertinencia de la invocación; esto es, si por el sólo hecho de ser Presidente de la Comunidad tiene facultad de asumir la función jurisdiccional para administrar Justicia Indígena o es la Asamblea de la Comunidad la que tiene la facultad para resolver el conflicto en base al derecho propio y tradiciones ancestrales; y, si se han cumplido con los procedimientos generales establecidos y practicados ancestralmente en la aplicación de la Justicia Indígena, o deja al libre albedrío de la autoridad indígena para que las partes resuelvan un conflicto penal utilizando incluso figuras jurídicas y procedimientos ajenos a su propio derecho y tradiciones ancestrales; situación está que ocasiona inseguridad jurídica, ya que vulnera garantías básicas del debido proceso.

La promoción de la justicia intercultural se basa en tres sentidos según el artículo 346 del mismo cuerpo legal: el primero, la obligación del “Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos para la coordinación y cooperación” entre los dos sistemas. El segundo sentido tiene que ver con la capacitación de servidores y servidoras de la Función Judicial para que “conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas”. Este reto debe ser asumido en dos niveles: en el currículo de las facultades de Derecho de las universidades ecuatorianas y al interior de la Escuela de la Función Judicial. Solo la profesionalización de este personal en estos temas permitirá una mejor comprensión del llamado “otro” Derecho.

El tercer sentido del artículo 346 es mandatorio para el Consejo de la Judicatura,

en el sentido de que no tiene ningún tipo de incidencia sobre la naturaleza y funcionamiento de la Justicia Indígena, lo cual asegura que las relaciones de coordinación y cooperación están garantizadas por lo menos desde el punto de vista formal.

Código de la Niñez y Adolescencia

El Código precautela la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin específico de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad por lo que , regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia, cumpliendo de esta manera los derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

Cabe recalcar lo que específicamente dice el Código de la Niñez y Adolescencia en su libro cuarto donde trata acerca de la responsabilidad del adolescente infractor. Su título I, que se refiere a las disposiciones generales donde manifiesta.

Este código al hablar de la inimputabilidad de los adolescentes infractores, nos dice que no serán juzgados mediante las autoridades del ámbito penal, para aquello expresamente dice en su artículo. 305.- “Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”.

Cumpliendo con lo dispuesto en este código en cuanto tiene que ver con las medidas socio-educativas aplicadas para adolescentes que cometen infracciones, este cuerpo legal expresamente en su artículo 306 dice.-“Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”.

Las comunidades indígenas con respecto a los menores infractores deben aplicar lo estipulado en el código de la niñez y adolescencia, aplicando las medidas socio educativas y evitando violentar sus derechos, como lo expresa su artículo 310 “Responsabilidad de los adolescentes de las comunidades indígenas.-El juzgamiento y aplicación de medidas socio-educativas a los adolescentes infractores pertenecientes a comunidades indígenas, por hechos cometidos en sus comunidades, se ajustará a lo dispuesto en este Código”.

El juez sólo podrá ordenar el internamiento preventivo siempre que existan los suficientes indicios sobre la existencia de una infracción, tomando en cuenta la edad, para verificar si se trata de un adolescente o no, para ello el código de la niñez y adolescencia dice en su artículo 330.-“El Juez sólo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:

- a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,
- b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.

El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte”.

El juez podrá dar la remisión a un menor infractor cuando el acto no haya causado grave alarma social; y, Que no se le haya impuesto una medida socio-educativa o remisión por un delito de igual o mayor gravedad además en los casos sancionados con prisión correccional, la petición de remisión se hará en la audiencia preliminar, para lo cual se basará en lo que dice el artículo 351.- “De la remisión con autorización judicial.- Cabe remisión para las infracciones sancionadas con prisión correccional, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Se cuente con el consentimiento del adolescente;
- b. El acto no haya causado grave alarma social; y,
- c. Que no se le haya impuesto una medida socio-educativa o remisión por un delito de igual o mayor gravedad.

La remisión es un acto de abstención y no implica el reconocimiento de la infracción por parte del adolescente. Por la remisión el adolescente será remitido a un programa de orientación y apoyo familiar, servicios a la comunidad y libertad asistida.

El Juez de Niñez y Adolescencia podrá conceder la remisión del caso a petición del Procurador o del adolescente, en los casos sancionados con delitos de prisión correccional. La petición de remisión se hará en la audiencia preliminar. En caso de que el ofendido asistiere a la audiencia y quisiere manifestarse, deberá ser oído por el Juez.

La resolución de remisión conlleva que el adolescente sea remitido a programas de orientación a cargo de organismos legalmente autorizados y extingue el proceso.

El auto que concede la remisión deberá contener: los antecedentes y fundamentos de hecho y legales de la remisión; la determinación del programa de orientación al que ha sido remitido; y, las razones que lo justifica

Se otorga la remisión a los menores infractores en delitos sancionados con pena de prisión correccional menor a un año. Artículo. 352.- “Si la infracción investigada es de aquellas sancionadas por la ley penal ordinaria con pena de prisión correccional menor a un año y si, además, el hecho no ha lesionado gravemente el interés público, el Procurador declarará la remisión del caso de conformidad con el artículo anterior y archivará el expediente”.

Si se cumple lo establecido en los artículos anteriores se podrá pedir la remisión en la Audiencia Preliminar, caso contrario el Juez resolverá la continuación del

procesoArtículo. 353.- “Intervención del Juez en los casos de remisión en delitos sancionados con pena de prisión correccional menor a un año.- Si se cumplen los presupuestos del artículo 351 o 352 y el Procurador no ha decidido la remisión o no lo ha solicitado, el adolescente en la Audiencia Preliminar podrá solicitar que se pronuncie sobre la procedencia de la misma. El Juez, con vista al argumento presentado resolverá la remisión con todos sus efectos o la continuación del proceso”.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

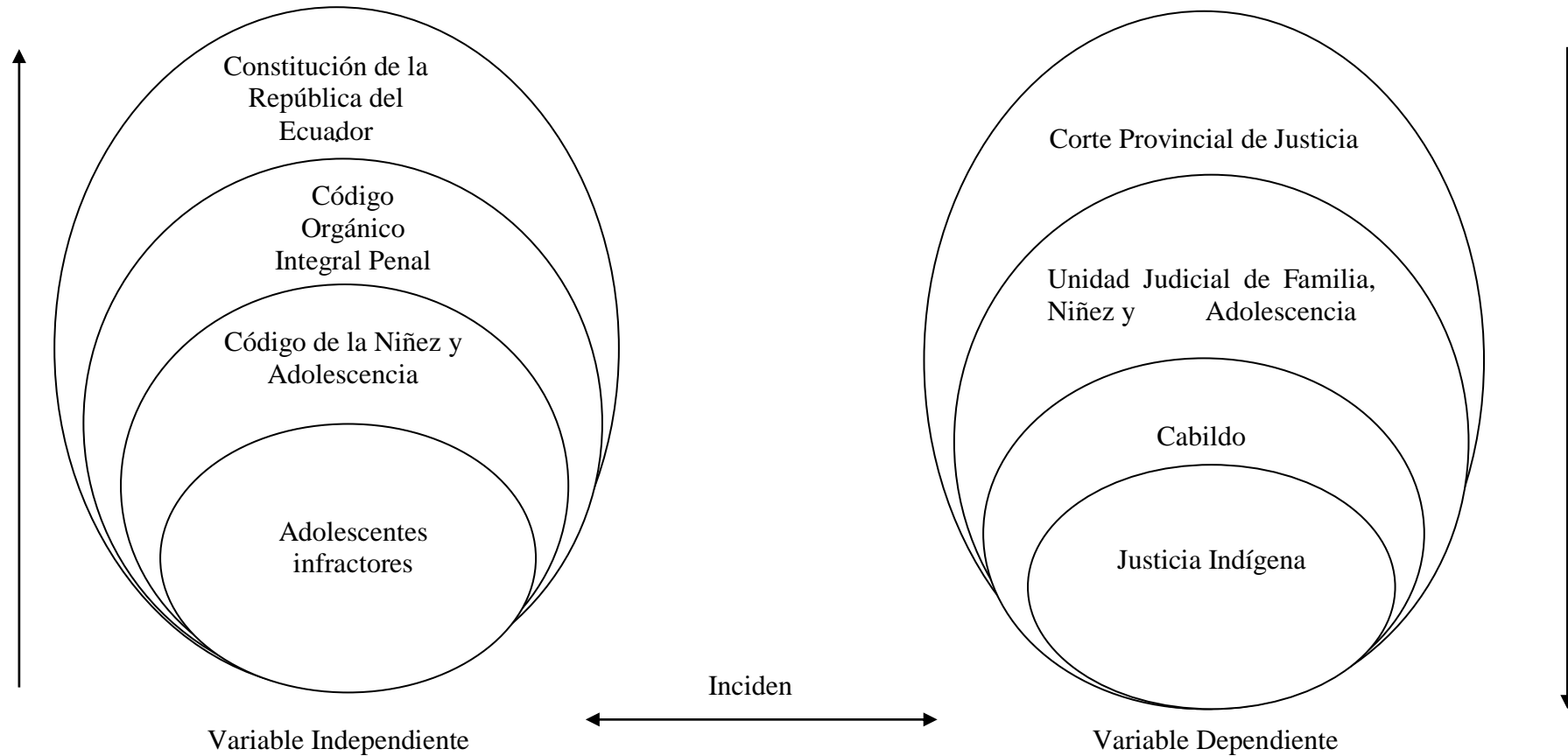


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Fuente: Investigador
Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

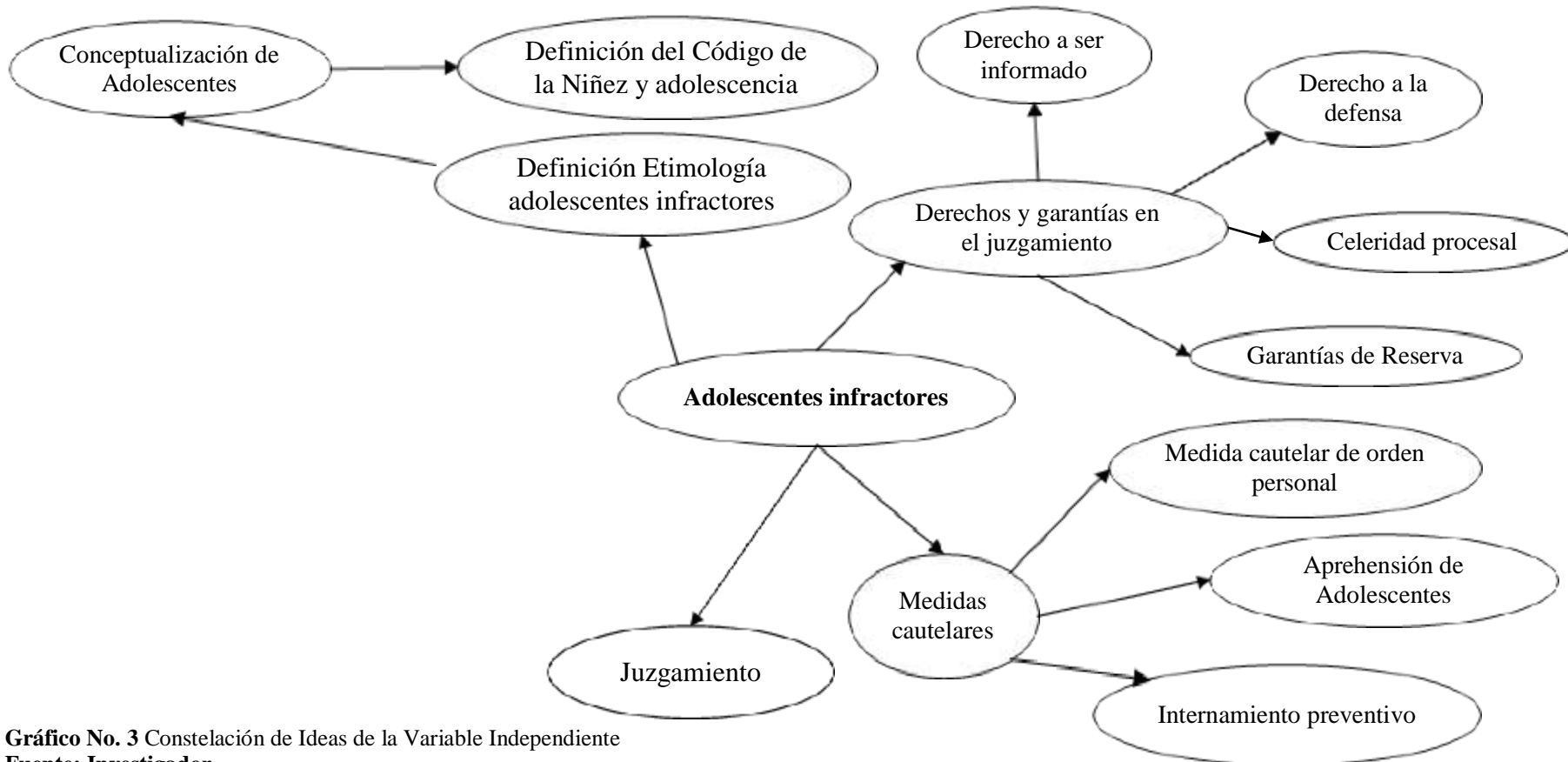


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente
Fuente: Investigador
Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

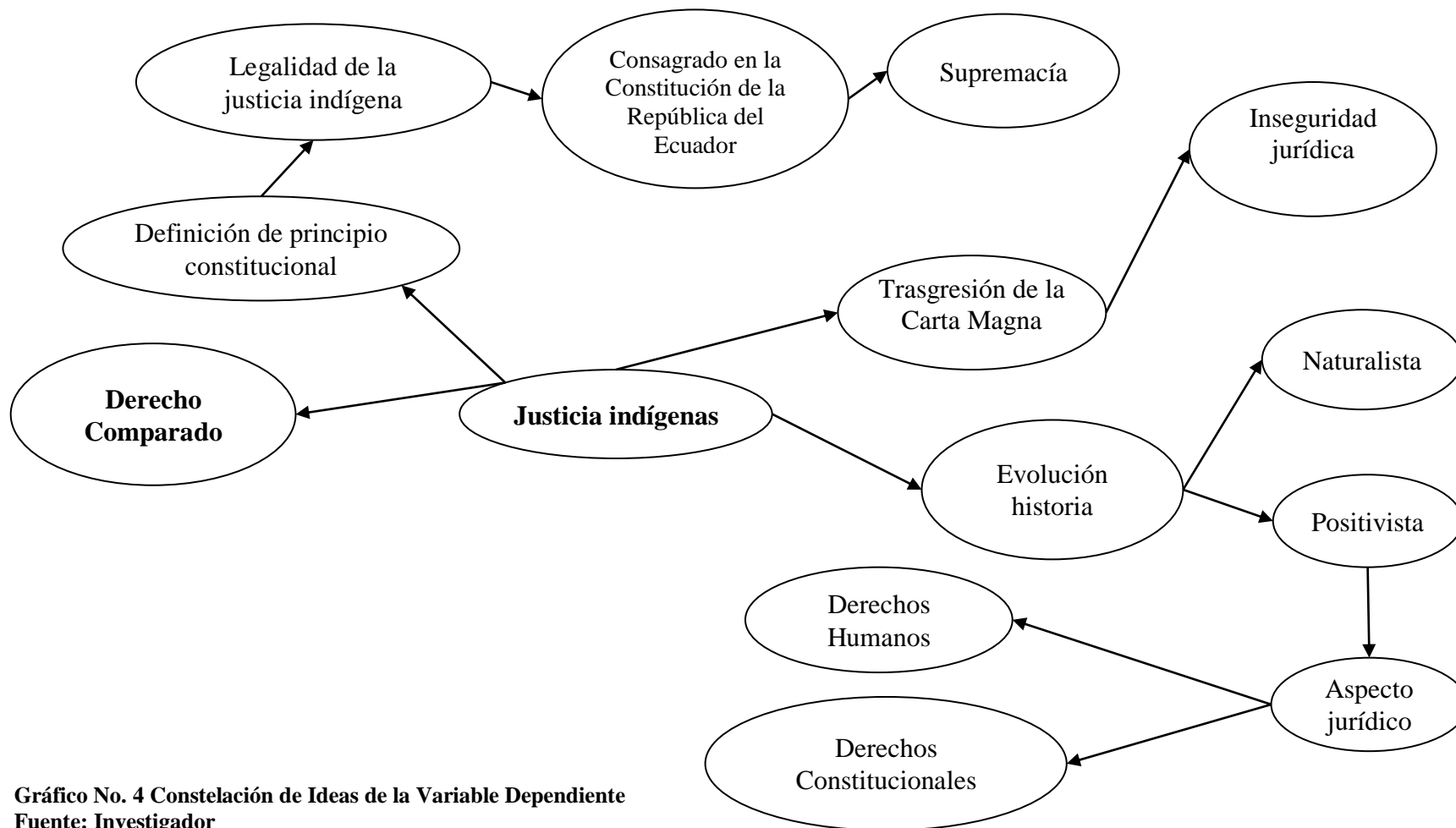


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente
Fuente: Investigador
Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Desarrollo de la Variable Independiente

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución, es el conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano, las cuales suelen estar expresadas de forma escrita y fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los ciudadanos.

La Constitución fija los límites y define las relaciones entre las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Transparencia y Control Social y Electoral, estableciendo así las bases para su gobierno. La Constitución establece la organización, atribuciones y relaciones entre los órganos del Estado, los derechos y garantías de las personas y los cuerpos intermedios de la sociedad, los sistemas para hacer efectiva la supremacía constitucional y el procedimiento de reformas parcial o total de la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. Las nuevas reformas y Constitución que se plantearon en Montecristi en la Asamblea Constituyente, fue aprobada por los ecuatorianos mediante consulta popular, dentro de las disposiciones que se encuentran contenidas en este cuerpo legal tenemos el tema de la Justicia Indígena, mismo que nunca había sido tratado como en este y menos aún se reconocía la jurisdicción de la misma para ejercer sus funciones.

Constitución: “Es el acto o decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone”.(Cabanellas de Torres, 2003)

Teniendo en cuenta que la Constitución es una manifestación de la voluntad del pueblo, el principal derecho con que cuentan los ciudadanos en un sistema democrático, es la supremacía de dicha normatividad.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La Ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal de nuestro país es aplicado en todo el territorio nacional, por ende juzga y sanciona los delitos o contravenciones cometidos por sus habitantes.

Código Orgánico Integral Penal Medidas Socioeducativas

En cuanto al tiempo que duran las medidas socioeducativas que un adolescente infractor debe cumplir, el COIP ecuatoriano en el artículo 363-b expresamente dice “Tiempo de la medida socioeducativa. El juzgador especializado en adolescentes infractores determinará con precisión el tiempo y el modo de la medida socioeducativa que el adolescente deberá cumplir.

Para efectos de computar la sanción cuentan todos los días del año. Se entiende que el día tiene veinticuatro horas y el mes treinta días. El tiempo que dure el internamiento preventivo se computará a la medida socioeducativa. Cuando en el internamiento preventivo se agote el tiempo dispuesto en la medida socioeducativa, el juzgador la declarará extinguida y ordenará la libertad inmediata del adolescente, sin que sea necesario otro documento o requerimiento para que esta se haga efectiva.

En el libro quinto el COIP ecuatoriano trata de las disposiciones comunes acerca de las medidas socioeducativas, donde al hablar de las mismas dice que serán aplicadas a los adolescentes que cometen una infracción penal, dicho artículo expresamente dice “Art. 370.- Ámbito.- El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores se aplica por el cometimiento de

infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código”.

En cuanto a la finalidad de la medida socioeducativa, manifiesta que es pro de mejorar su reintegración a la comunidad luego de una rehabilitación adecuada de acuerdo a su edad, para ello manifiesta en su “Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este libro”.

Al hablar de medidas socioeducativas hace mención a dos clases como lo expresa en su artículo 372: “Clases de medidas Socioeducativas.- las medidas socioeducativas son:

1. Privativas de la libertad
2. No privativas de la libertad”.

Para dar cumplimiento a las sanciones que manifiesta este código. Dice que el estado tiene la capacidad de realizar convenios con entidades públicas o privadas. Este artículo expresamente manifiesta lo siguiente. “Art 376.- Convenios.- Para el cumplimiento de las medidas socioeducativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este libro”

Medidas socioeducativas privativas de libertad

El Capítulo III de este quinto libro hace referencia a los dos tipos de medidas socioeducativas que son: las privativas de la libertad y las no privativas de libertad, las cuales serán cumplidas por los adolescentes que han sido denunciados por el cometimiento de una infracción, para aquello el Art 378 dice.- “Las

medidas socioeducativas no privativas de la libertad.- las medidas socioeducativas no privativas de la libertad que se pueden imponer son:

1.- Amonestación.- es un llamado de atención verbal echo directamente por el juzgador, al adolescente, y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

2.- Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración familiar y social.

3.- Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4.- Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afcción de sus obligaciones académicas, laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes y destrezas y el beneficio socioeducativo que reportan.

5.- Libertad asistida: Es el estado de libertad condicional al cumplimiento de directrices de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.”

Medidas socioeducativas no privativas de libertad

De igual manera nuestro Código Orgánico Integral Penal trata acerca de las

medidas socioeducativas que son privativas de la libertad aplicable para aquellos adolescentes que cometen ciertos delitos sancionados por este código, así lo expresa este código en el “art 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.- las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1.- Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por lo cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2.- Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de Adolescentes Infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3.- Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa a un centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo

4.- Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad, que ingresa a un Centro de Adolescentes Infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento”.

Para el cumplimiento de la medida socioeducativa número cuatro de este artículo que trata del internamiento institucional, se basara en regímenes de ejecución, para aquello se basara en lo dispuesto en el Art. 380 que dice.-“Regímenes de ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional.- la ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional, se realizará bajo los siguientes regímenes:

1. Cerrado
2. Semiabierto
3. Abierto

Un adolescente puede pasar de un régimen a otro, por orden del juzgador, en razón del cumplimiento progresivo del plan individualizado de aplicación de la medida socioeducativa, el número de faltas disciplinarias cometidas, y el tiempo cumplido de la medida socioeducativa, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente código. En los regímenes antes señalados se elaborará el plan individual de aplicación de la medida socioeducativa y su ejecución en los regímenes cerrado y semiabierto se regulará además su ubicación poblacional.”

Medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Las medidas socioeducativas impuestas para sancionar a los adolescentes infractores de acuerdo a la magnitud de las acciones, el Código Orgánico Integral Penal lo manifiesta de la siguiente manera.

Medida Socioeducativa por el cometimiento de una contravención.

Para las contravenciones causadas por adolescentes el COIP ecuatoriano manifiesta lo siguientes Art. 384.- “Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones.- Para los casos de contravenciones, se aplicará la medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses.
- c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas.”

Medida Socioeducativa por delito sancionado con más de un mes hasta cinco años.

En el caso de delitos las medidas socioeducativas que cumplirá el adolescente son más drásticas por la gravedad que implica su accionar en dicho cometimiento para aquello el COIP en su artículo 385 dice: “Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las

medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1.-Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

Medida Socioeducativa en delitos sancionados con pena privativa superior a 5 años.

2.-Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas.

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

Medida Socioeducativa en delitos sancionados con pena privativa superior a 10 años.

3.-Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas

Incumplimiento de medidas socioeducativas

El infractor que incumple dichas medidas impuestas será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 387 que manifiesta lo siguiente “Incumplimiento de medidas socioeducativas.-En caso de incumplimiento de las medidas socioeducativas de imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar o servicio a la comunidad, el juzgador impondrá la medida de libertad asistida o internamiento domiciliario por el tiempo restante de la medida inicial.

En caso de incumplimiento de las medidas socioeducativas de libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana e internamiento con régimen semiabierto, el juzgador impondrá la medida socioeducativa inmediatamente superior por el tiempo restante de la medida inicial.

Cuando el adolescente se fugue del establecimiento será procesado por el delito de evasión, sin perjuicio de que al ser aprehendido nuevamente cumpla el tiempo faltante de la medida inicial.

El Coordinador presentará al juzgador los informes de incumplimiento de la medida, emitidos por el equipo técnico del Centro de adolescentes infractores o de la Unidad zonal de desarrollo integral de adolescentes infractores, quien luego de comprobar concisamente dicho incumplimiento por causas imputables al adolescente, impondrá la medida superior.”

Código de la Niñez y Adolescencia

Su objetivo principal, velar por el correcto cumplimiento de cada uno de los derechos consagrados para niños, niñas y adolescentes de nuestro país, tomando en cuenta que son el porvenir de nuestra sociedad. Para lo cual en su artículo 1 expresamente dice.- Finalidad.- “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.”

Conceptualización de Adolescentes: Definición del Código de la Niñez y Adolescencia.

En el art. 4 de manera expresa dice.-Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Definición Etimológica de Adolescentes Infractores.

Proviene del latín “adolescencia” que significa “joven, adolescente”, sin embargo, la palabra se deriva del verbo “adolesco” que significa “crecer, desarrollarse, ir en aumento” lo cual explica la derivación de la palabra, la adolescencia es también una etapa de crecimiento y de desarrollo, quizá la más crucial en la vida de un individuo.

Derechos y Garantías en el Juzgamiento

Derecho

La palabra derecho proviene del término latino directum, que significa “lo que

está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en la sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

Garantía

“Una garantía es un medio jurídico-institucional que la propia ley señala para hacer posible la vigencia de los derechos y libertades reconocidos y otorgados.”(Cesar Romero).

Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo.

Entonces, una garantía, puede proteger al individuo de la potestad de castigo del Estado, o puede también proteger a la sociedad o al Estado de las actitudes del individuo que pudieran perturbar el régimen establecido. De ahí una garantía puede ser: una garantía individual, una garantía social y una garantía estatal.

Derecho a ser Informado

El adolescente infractor que ha sido detenido por autoridades de una comunidad indígena, tiene el derecho de ser informado y hacer efectivo su derecho, que en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 312 expresamente dice.- Derecho a ser informado.- “Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna o mediante lenguaje de señas si hubiera deficiencia en la comunicación.

Tiene derecho a estar informado sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que las ordenó, la identidad de quienes los investigan, interrogan, detienen y las acciones iniciadas en su contra; y

Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado, a comunicarse con sus familiares o con la persona que indique.

Deberá contar con la asistencia gratuita de un intérprete, sino comprende o no habla el idioma utilizado.

En todos los casos, los representantes legales del investigado interrogado o detenido, serán informados de inmediato.”

Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

El derecho a la defensa es garantizado por la Constitución del Ecuador, para todo ser humano que habita en su jurisdicción, y de manera expresa en el numeral 10 del artículo 24 dice.-10.- “Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.”

De la misma manera nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza específicamente el derecho a la defensa de un adolescente infractor para lo cual el artículo 313 dice.- “Derecho a la defensa.- El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso.

Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación. La falta de defensor causara la nulidad de todo lo actuado en indefensión”.

Celeridad Procesal

En cuanto a la celeridad procesal, que es un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia dentro de los derechos y garantías en el juzgamiento de un adolescente infractor, expresamente dice.- 315.- “Celeridad procesal.- Los jueces, fiscales de adolescentes infractores, abogados y la Oficina Técnica de Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido en contra de un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en este código, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.”

El artículo 1 de la Constitución del 2008, dice ‘límpicamente’: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia.” El artículo 169 del mismo cuerpo legal dice.-“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará a la justicia por la sola omisión de formalidades”.

El artículo 172 de la Carta Magna, hace referencia a que las y los jueces juzgaran en base a la constitución y normas internacionales ratificadas por el Estado. Dicho artículo expresamente dice: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y a los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.

Garantías de Reserva

Esta garantía como su nombre lo indica es de reserva, aplicada mientras el

adolescente está siendo parte de un proceso, por el cometimiento de una infracción.

La garantía de reserva, garantiza al adolescente infractor el respeto de su vida privada en todas las instancias del proceso, para lo cual el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 317 dice.- “Garantía de Reserva.- Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en se encuentre involucrado un adolescente se tramitaran reservadamente.

A sus audiencias solo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el juez, el fiscal de adolescentes infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente.

Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardaran sigilo y la confidencialidad sobre los adolescentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido.

Se prohíbe hacer constar en el record policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quien lo haga estará sujeto a las sanciones de ley.

Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho.

Por tanto, son todas aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final, de contenido positivo o negativo, que un órgano de la Administración Pública o un juez o magistrado del poder judicial, puede adoptar para que los resultados de la resolución administrativa o judicial surtan plenos efectos para los interesados o para la parte procesal.

En el Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, norma cuya finalidad es garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, indica que la finalidad de las garantías es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Para la citada norma, las medidas cautelares buscan prevenir, impedir, o interrumpir la violación de un derecho.

El código de la niñez y adolescencia, en el título en su libro IV, Título III nos habla acerca del objeto de las medidas cautelares, donde expresamente dice: Art. 323.- “Objeto.- Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar la intermediación del adolescente inculcado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante. Estas medidas son de aplicación restrictiva. Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en este Código”.

Medida Cautelar de Orden.

El actual Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, expresa sobre la medida cautelar de orden personal, la cual tiene como finalidad la comparecencia inmediata del adolescente infractor ante la autoridad competente a responder

sobre sus actos, dicho artículo de forma expresa dice: Atr.324.- “Medidas Cautelares de Orden Personal.- El Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares de orden personal.

1. La permanencia del Adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informaran regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. La Obligación de presentarse ante el Juez, con la periodicidad que este ordene;
4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que señalan los artículos siguientes”.

En el Código de la Niñez y Adolescencia nos habla acerca de la medida cautelar de orden patrimonial, la cual hace referencia a una prohibición de enajenación, los bienes que posee el adolescente que ha cometido una infracción, dicho artículo expresamente dice: art. 332.- “El Juez puede ordenar el secuestro, la retención, o la prohibición de enajenar bienes del peculio profesional del adolescente inculcado, de conformidad con la ley; o de sus representantes legales o personales a cargo de su cuidado, en los términos de los artículos 2246 (actual 2219), 2247 (actual 2220) y 2248 (actual 2221) del Código Civil”.

Aprehensión del Adolescente

Definición: Captura y detención de una persona que ha cometido un delito.

El término aprehensión se utiliza para designar al acto mediante el cual una persona es detenida ante una situación de posible delito o de efectivo delito. La aprehensión se realiza a través de las diferentes fuerzas policiales elegidas para

realizar tales actividades y tiene que ver también directamente con el ámbito judicial ya que un juez puede dictar la aprehensión de una persona que hasta el momento se encuentra libre como modo de precaución ante la posibilidad de la responsabilidad de esa persona en un crimen o delito.

Es importante que quede claro que la aprehensión es aquella etapa previa a la prisión definitiva y permanente que una persona puede tener que enfrentar si es acusada de una infracción.

Juzgamiento

En el Ecuador, la estructura de la administración de justicia para los niños, niñas y adolescentes establece la organización de un sistema nacional descentralizado de protección dirigida hacia ellos, quienes tienen derechos y responsabilidades consagrados en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Es derecho de los adolescentes tener un ordenamiento jurídico que les garantice el juzgamiento en los casos en los cuales hayan quebrantado la norma, con la aplicación de medidas socio-educativas acorde con su edad, en caso de resultar responsables del cometimiento de infracciones sancionadas en la ley penal como delitos.

El artículo 334 del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a las acciones por las cuales son juzgados los adolescentes manifiesta.

“Las clases de acción, para el juzgamiento de un adolescente son: publica de instancia oficial y publica de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal”.

Dentro del proceso de juzgamiento de un adolescente infractor, tenemos como sujetos procesales a los siguientes: Fiscal de adolescentes infractores y el adolescente enjuiciado, así lo expresa el artículo 335 de este Código.

Internamiento Preventivo

El internamiento preventivo ordenado por el juez que conoce la causa se da cuando un adolescente ha cometido una infracción de acción pública y se da luego corroborar su participación de cualquier modo en la infracción, el artículo 330 del Código de la Niñez y Adolescencia acerca del internamiento preventivo manifiesta “El internamiento preventivo.- El juez solo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:

- a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,
- b) Delos adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.

El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte”.

Desarrollo de la Variable Dependiente

Corte Provincial de Justicia

Para cada provincia, el Consejo de la Judicatura designa una Corte Provincial de justicia determinando el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la cantidad poblacional.

El Código Orgánico de la Función Judicial formando parte de la normativa de nuestro país, regula las funciones, derechos y obligaciones de cada uno de los funcionarios que laboran en las dependencia que forman parte de la función judicial ecuatoriana. En este código encontramos lo concerniente a la estructura

que tienen las Cortes Provinciales de Justicia, que de manera expresa dice el Art. 206.-Conformacion.- “En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria, de acuerdo a los resultados vinculantes de los concursos de oposición y méritos. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia excepto en materia contencioso administrativo y contencioso tributario, que mantendrán la actual estructura de los tribunales distritales”.

En cuanto a las competencias otorgadas para las salas de las Cortes Provinciales en las cuales se basaran para su correcto funcionamiento, este código menciona al Art. 208 el cual expresamente dice: “Competencia de las salas de las Cortes Provinciales.-A las salas de las cortes provinciales les corresponde:

1. Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad, incluso los que provengan de sentencias dictadas en procesos contravenciones y los demás que establezca la ley.
2. Conocer, en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de corte provincial. Se sujetan a fuero de corte provincial, por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de sus atribuciones, las Gobernadoras y los Gobernadores, la Gobernadora o el Gobernador Regional, las Prefectas o los Prefectos, las Alcaldesas y los Alcaldes, las y los Intendentes de Policía, las juezas y jueces de los tribunales y juzgados, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comandante General del Ejército, el Comandante General de la Marina, el Comandante General de la Fuerza Aérea, y el Comandante General de la Policía. En estos casos de fuero de Corte Provincial, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, estarán a cargo de las o los Fiscales Provinciales;

3. Conocer en segunda instancia los asuntos colusorios;
4. -Actuar como tribunal de instancia en todos aquellos casos en los que la ley así lo disponga;
5. Dirimir la competencia que surja entre juezas o jueces de territorio y entre éstos y judicaturas especiales del mismo; y la de cualquiera de los anteriormente nombrados con las juezas y jueces o con las judicaturas especiales de otro territorio.

En este último caso, el conocimiento corresponde a la Corte Provincial a cuya provincia pertenece el tribunal o juzgador provocante;

6. Conocer, en única instancia, las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras, que, de acuerdo a la materia, corresponderá a la Sala Especializada. En caso de existir dos salas, se establecerá la competencia por sorteo. Una vez ejecutoriada la sentencia que declare el reconocimiento u homologación de la sentencia extranjera, la ejecución de la misma corresponderá al juzgador de primer nivel del domicilio del demandado, competente en razón de la materia;
7. Recibir las dudas de las juezas y jueces de su distrito sobre la inteligencia de la ley y enviarlas a la Corte Nacional de Justicia con el informe correspondiente; y,
8. Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos”.

El Parágrafo V de la sección IV, el Código Orgánico de la Función Judicial trata de los Jueces y Juezas Especializados, nombrados por el Consejo de la Judicatura en diferentes áreas para satisfacer las necesidades de la colectividad, el artículo 226 expresamente dice: “Competencia.- En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores, de tránsito, de garantías penitenciarias que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de

su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital”.

De la misma manera este código manifiesta la competencia que tienen los jueces y juezas de adolescentes infractores en su juzgamiento, para aquello expresamente el Art. 228 dice: “Competencia de las Juezas y Jueces de los Adolescentes Infractores.- Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. En cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores.”

Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Las nuevas Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia poseen las mismas atribuciones y responsabilidades que los llamados anteriormente Juzgados, que forman parte del Consejo de la Judicatura.

Se crea la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el Cantón Ambato mediante la resolución N 098-2013 del consejo de la judicatura integrada por jueces y juezas especializadas en la materia, con competencia en el Cantón Ambato.

Para nuestra investigación que trata de los adolescentes infractores, podemos decir que esta unidad los juzga de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, respetando lo estipulado por la Constitución de nuestro Estado, buscando de esta manera evitar que sus derechos sean vulnerados.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Parágrafo VII nos habla acerca de las Juezas y Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia donde apreciamos sus competencias, atribuciones y deberes. En el Art. 233 dice: “Competencia de las Juezas y Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.- En cada cantón existirá una Judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad de la población”.

Refiriéndose a las funciones, atribuciones y deberes que tienen las dignidades anteriormente mencionadas, bajo las cuales cumplirán con su labor, tomando en cuenta el tema de nuestra investigación nos compete tomar como referencia el numeral No. 4 del Art. 234 el cual dice: “Atribuciones y Deberes.- Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia las siguientes causas:

1. Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas, y adolescentes de conformidad con la Constitución de la Republica, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a los adolescentes infractores.
Conocer y resolver de primera instancia las causas relativas a los adolescentes infractores en os cantones que no exista juez o jueza de adolescentes infractores.

El Consejo de la Judicatura crea una Oficina Técnica como ente u órgano auxiliar para juezas y jueces de la familia, niñez y adolescencia”

Cabildo Definición:

- Ayuntamiento, Consejo, Comunidad, Junta
- Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.
- En el caso de las comunidades indígenas el cabildo es su principal autoridad, es la persona que tiene las riendas y la potestad para resolver los conflictos internos, de acuerdo a su cultura y su derecho propio de resolver sus conflictos.

- Esta autoridad es nombrada en el mes de diciembre de cada año, democráticamente mediante votaciones ejercidas por los miembros de la comunidad y ejercerá sus funciones a partir del primero de enero de del siguiente año, esta autoridad comunal está formada por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, tesorero, Sindico y Secretario, los cuales ejercerán sus funciones por un año, estos miembros elaboran su reglamento, el mismo que se someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Justicia Indígena

Definición.

Justicia.- La justicia (del latín, *iustitia*) es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado como bien común por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

El derecho indígena tiene relación con tres términos característicos que son: Derecho, Consuetudinario, Indígena.

Entonces el Derecho Indígena es un derecho basado en costumbres ancestrales, que se aplica de manera oral, que no tiene norma escrita y que responde más a un código moral de justicia.

Justicia Indígena.-El sistema de Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones

propios de su comunidad. Todo el procedimiento se realiza de manera oral, a excepción de un acta transaccional, esto se hace solamente por hacer constar los compromisos de las partes y como memoria de la asamblea.(Rumi, 2003)

A partir de la Constitución de 2008 se incorpora en el ordenamiento jurídico ecuatoriano un importante compendio de propuestas legislativas que buscan amparar a los pueblos y nacionalidades indígenas, así lo establece el artículo 57 de la norma suprema que dice: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas” considerados estratégicos en los temas como "derechos colectivos" , "acciones afirmativas", "reparaciones", "consejos de la igualdad", "circunscripciones territoriales", "Justicia Indígena", "patrimonio cultural" entre otros, como lo establece el artículo 276 que dice: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”, que se convierten en una columna vertebral jurídica para concretar el proyecto de Estado Plurinacional e Intercultural, así lo establece el artículo 377 de la Constitución que dice: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales”

Derecho Comparado

El Derecho Indígena o Consuetudinario y la Jurisdicción Especial, muestra algunos rasgos comunes, que se señalan a continuación: Los países andinos que han reformado la Constitución para este reconocimiento son: Colombia (1991) Perú (1993), Bolivia (1994) y Ecuador (1998) Estos Estados, a su vez, son firmantes del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

Hay que entender que el Derecho Positivo es el derecho que está debidamente reconocido por el Estado como Ley, norma que debe estar escrita, sea esta en la Constitución o en alguna Ley especial.

Según Guillermo Cabanellas el Derecho Comparado es: “La rama de la ciencia general del Derecho que tiene por objeto el examen sistematizado del derecho positivo vigente en los diversos países, ya con carácter general o en alguna de sus instituciones, para establecer analogías y diferencias”(Cabanellas de Torres, 2003) En las Constituciones de algunos países se encuentra artículos relativos al derecho y la Justicia Indígena vinculados a disposiciones constitucionales que reconocen la existencia a la Justicia Indígena así:

Bolivia.- En la Constitución de Bolivia se encuentra la normativa en lo relativo al derecho indígena.

Primeramente se reconocen los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, como lo establece el artículo 171 de la constitución de Bolivia que dice: “Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional”, luego reconocen la personalidad jurídica “El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos” y finalmente reconocen el derecho de ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, siempre que no sea contraria a la Constitución de ese país y a las leyes, ”Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes.” al igual que en nuestro país tienen derecho de ejercer funciones de administración de justicia pero solo como solución alterativa de conflictos.

Perú.- En la Constitución de Perú se garantiza el derecho indígena en el artículo 149 que dice: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Se habla de la función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, en lo demás el

texto es muy similar al de nuestro país.

Perú cuenta con una Ley de Administración de Justicia para las Poblaciones Indígenas, Campesinas y Nativas, incluido el respeto a las costumbres y creencias indígenas en procesos penales, pero esta Ley tampoco se limita el tipo de delitos que pueden ser sometidos a la Justicia Indígena, entendiéndose que también pueden ser conocidos y sancionados los delitos penales, porque se habla del respeto a las costumbres y creencias indígenas en procesos penales.

Venezuela.- En la Constitución Venezolana, de 1999 se encuentra el artículo 260 en lo referente a los pueblos y nacionalidades indígenas y dice: “Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta constitución, a la Ley y al orden público”, se garantiza primero la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización, sus usos y costumbres, después reconoce el derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto, se reconoce el derecho a su propia justicia lo que aquí se delimita es a quienes afecta, este derecho especifica que solamente afecten a sus integrantes, pero en relación a tipo de delito pueden conocer y sancionar en base a su derecho propio, nada se especifica, en lo referente a qué tipo de delitos pueden ser sancionados mediante la Justicia Indígena sólo habla de asuntos sometidos a su competencia, no se pone ninguna restricción entendiéndose que pueden ser conocido todo tipo de delitos penales.

Las Constituciones mencionadas reconocen funciones de justicia a las autoridades de las comunidades indígenas de acuerdo a su propio derecho consuetudinario, o sus propias normas y procedimientos dentro del ámbito territorial, pero ninguna regula de manera clara la competencia en cuestión de materia penal, por ende a lo largo y ancho de estos países las autoridades indígenas conocen, resuelven y sancionan todo tipo de acciones dañinas para los demás sin importar inclusive si estas sean consideradas o no como delitos en determinado país, de ahí que se hace

necesario que se norme en todas las Constituciones la competencia en cuestión de materia o se especifique en una Ley secundaria cuando y como pueden las autoridades indígenas conocer y resolver un conflicto interno que atente contra la paz y la seguridad de la comunidad, aplicando normas y procedimientos propios y siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales de las personas.

De igual manera en ninguna Ley como son los Códigos Penales y, la Ley para la aplicación del derecho indígena se establece límite alguno a la competencia material de la jurisdicción indígena o del derecho indígena.

Tampoco se limita los casos por la gravedad o cuantía de los mismos, el único límite que se establece es respecto de las sanciones que puede aplicar el derecho consuetudinario o indígena es no vulnerar Derechos Humanos, no respecto de los temas que puede conocer.

Al comparar las legislaciones de países vecinos, en cuanto tiene que ver a la aplicación de la justicia indígena para sus adolescentes infractores, podemos apreciar que existe cierta similitud, porque cada país tiene como principal objetivo reintegrar a un adolescente a la sociedad, buscando de esta forma radicar una conducta positiva para sí mismo y para su estado.

Así podemos apreciar en el código para Niños y Adolescentes de la República de Bolivia en su artículo 322 donde nos habla acerca de la finalidad de las medidas socio-educativas impuestas para los adolescentes infractores de dicho país, aquel artículo expresamente dice “ Las medidas tienen finalidad primordialmente educativa de reintegración social y, cuando fuere posible de reparación del daño, Así mismo tendrá la finalidad de evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria e individualizada a la persona adolescente en el sistema penal y, Las medidas socio-educativas se cumplen en libertad, con restricción y con privación de libertad.

Con esto podemos comprobar que las medidas socio-educativas impuestas en ese país para adolescentes infractores son similares a las que se impone nuestra

legislación para nuestros adolescentes.

Definición de Principio Constitucional

“Principio constitucional. Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado” (Ermo Quisbert, Principios Constitucionales).

Estos principios sirven, según explica Ermo Quisbert, “Para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución”.

Legalidad de la justicia indígena

Consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 371 que de forma expresa dice.-El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La Ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.

Supremacía

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema de nuestro país. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustente la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

Transgresión a la carta magna

Como transgresión a la constitución podemos decir que es:

- La violación de un precepto, de una ley o de un estatuto.
- El quebrantamiento de leyes, normas o costumbres.

Inseguridad Jurídica

Al hablar de inseguridad jurídica, entendemos que se trata de la concepción que tiene cada persona acerca del sistema de justicia del país, es decir no existe una confianza al 100% sobre la correcta aplicación de la ley, por ciertas irregularidades que se han manifestado al aplicar la misma.

El Estado de Derecho tiene una razón de ser: garantizar la vigencia y la protección de los Derechos Humanos, en el marco de la seguridad jurídica y de la democracia. La democracia está asociada de manera sustancial con este tipo de Estado, en razón de que el poder público se tiene que ejercer en el marco de la legalidad, la legitimidad y la responsabilidad, con el fin de evitar la arbitrariedad y el uso de la fuerza para la resolución de las controversias. Y en la democracia, se debe también respetar la necesaria independencia de las distintas funciones en las que se expresa el poder público, básicamente las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

Tampoco se puede hablar de Estado de Derecho si no se cuenta con un sistema de administración de justicia eficiente, accesible, confiable. La validez del sistema de justicia solo se puede dar en la medida en que se convierta en un modelo de acción legítima y legal que garantice el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías fundamentales. Los operadores de justicia tienen la obligación de proteger los atributos básicos que constituyen la dignidad de todo ser humano, a partir de la aplicación ética de las normas positivas vigentes.

De no hacerlo, abren un peligroso campo para que crezca la discrecionalidad, es decir la posibilidad de que cada quien aplique las normas jurídicas a su real antojo y a su arbitrio. Tenemos que lamentar que en el Ecuador hayamos vivido circunstancias muy difíciles en torno al sistema de justicia. Y no solo por los

males endémicos que siempre le han puesto en los niveles más bajos de la credibilidad ciudadana, sino también por la perniciosa y nefasta injerencia que han tenido – y tienen- sobre dicho sistema las fuerzas políticas partidarias, que han impedido que esta función mantenga la necesaria independencia y la autonomía suficiente para garantizar la seguridad jurídica que exigimos todos los ciudadanos.

Evolución Histórica

La Justicia Indígena en Ecuador data sus orígenes en las comunidades asentadas en el suelo que hoy es nuestro país, ha permanecido y evolucionado de acuerdo con el avance de la sociedad, en épocas retractándose, pero siempre subsistiendo y manteniendo su cultura.

Esta justicia, es transmitida a través de un sistema oral consuetudinario, dado que en el Derecho Indígena no existen códigos, normas, ni leyes escritas, su base son los usos y costumbres ancestrales que se han conservado de generación en generación a través de los años, incluso cuando los períodos de la colonización y la República estaban vigentes, esta práctica no dejó de darse en los pueblos indígenas en ámbitos laboral, penal, y hasta moral, que para ellos era el derecho mismo.

Una Ley muy importante era la Ley de la reciprocidad conocida también como la Ley del Ayni, con esta Ley se desarrolla fundamentalmente lo cultural, social, y jurídico de las comunidades indígenas. Con el paso del tiempo la realidad social se agrupa en tres principios que son:

AMA KILLA (no ser ocioso)

AMA LLULLA (no mentir)

AMA SHUA (no robar)

Estos principios junto con la Ley del Ayni (reciprocidad), LLAQUI (armonía), la PACHAMAMA (naturaleza) y la costumbre de la Comunidad, fueron lo principal

para la administración de justicia de los pueblos indígenas, y pues si algo no podían resolver acudían a la sabiduría de los más ancianos.

Durante la época de la conquista española los pueblos indígenas fueron sometidos a lo llamado justicia ordinaria, limitando así las prácticas que por miles de años les transmitieron sus ancestros, les era completamente prohibido y se les sancionaba duramente a quienes lo hacían.

Pero con el nacimiento de la República los pueblos indígenas, en el seno de sus comunidades tienen una vez más la oportunidad de administrar su justicia, solamente para resolver ciertos casos, como: familiares, de tierras, y otros, que no interferían con el ordenamiento jurídico del Estado.

Originariamente los pueblos indígenas han tenido autoridades que los rigen, desde el Concejo de Ancianos conformado por personas honorables (hombres o mujeres) que han tenido una buena conducta en la comunidad y no debían ser precisamente gente anciana. Por su sabiduría y conocimiento los miembros de la comunidad acudían a ellos para solucionar los distintos conflictos que se daban en la misma, sus criterios se respetaban y hasta sancionaban la mala conducta de los acusados, situación que hasta la actualidad se lleva a cabo en muchas comunidades.

Los pueblos indígenas son una colectividad, que han luchado por siglos para hacer reconocer y respetar sus derechos. A fines del siglo XIX y comienzos del XX surgen en Latinoamérica movimientos políticos con liderazgo indígena, con participación en los aspectos político, social, cultural de los estados incluso obteniendo importantes dignidades.

La Justicia Indígena tiene diferentes sinónimos entre los que se podría nombrar los siguientes: Justicia tradicional; Sistema legal indígena; Ley indígena, Derecho consuetudinario; Derecho indígena; Derecho Shuar, Quichua, Siona, Secoya; Derecho originario. Para entender el significado y los alcances de la justicia indígena, debemos empujar por determinar su definición y concepto; “el término

justicia proviene del latín, Iustitia y que representa la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado por la sociedad que nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes”. (Wikipedia, 2012). “El jurista romano Ulpiano, define a la justicia enumerando tres preceptos fundamentales, “vivir honestamente”, “no dañar a otro” y por último retomó la clásica definición de justicia de Platón como “la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo que se merece” (Concepto de justicia, 2009). Además se puede entender a la justicia como el “Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo” (Torres, 1982).

Conociendo lo que significa justicia se puede establecer que nuestros pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador, desde hace mucho tiempo, antes de la colonización española, administran su propio sistema de justicia, el mismo que no está basado en fundamentos europeos sino a su propia experiencia y cultura, que más bien está de acuerdo a sus principios de cosmovisión, en la cual la justicia se fundamenta en que las sanciones son aplicadas con el objetivo de que el individuo que ha cometido un delito pueda reconocer su falta, enmendar su error y no volver a repetirlo en el futuro.

En el contexto descrito, en la justicia indígena, el castigo por la violación de la norma vendría a ser un castigo físico el cual tiene un carácter sanador y de purificación, cada castigo físico tiene su significado de purificación. La justicia indígena es una práctica con sentido económico y comunitario muy concreto. “El objetivo es reinsertar a la persona dentro de la comunidad. También tienen un fuerte sentido ceremonial y un fuerte sentido simbólico.” (Justicia ordinaria vs. justicia indígena).

El Ecuador, al igual que otros países latinoamericanos que tienen el carácter de ser diversos étnica y culturalmente, estableció en la constitución aprobada en 1998 la vigencia del pluralismo jurídico. Este hecho que es resultado de la larga lucha de los pueblos indígenas por lograr instancias de autonomía al interior de los estados nacionales, ha provocado diversas reacciones entre los diversos actores

involucrados en estas reformas al intentar poner en práctica las normas de la nueva constitución.

Sobre esto y como un antecedente de importancia es necesario referirse a que el 8 de enero de 2003 el ex presidente Gustavo Noboa veta totalmente al proyecto de Ley de Ejercicio de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígena; “No cabe duda de que la igualdad ante la ley debe ser entendida en función de las características esenciales de los ecuatorianos, razón por lo cual no existe justificación jurídica para establecer ni discriminaciones ni privilegios cuyo fundamento sea factores relacionados con características de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, u otras, salvo que estos privilegios estén consagrados en el ordenamiento fundamental del Estado” (García).

Podemos decir que la justicia indígena es un sistema normativo el cual consta de su propia jurisdicción y a su vez empata con la Constitución de la República del Ecuador, por lo que deben ir acorde a ellas para que tengan validez.

La justicia indígena tiene una profunda relación con la justicia ordinaria y tiene el mismo valor ya que una vez sancionado el individuo en la justicia indígena no puede ser sancionado de nuevo en la justicia ordinaria y viceversa. Sin embargo de lo anotado, es preciso señalar que las prácticas de la justicia indígena en cuanto a las sanciones, se encuentran en contradicción con las disposiciones de la Constitución en vigencia, que se encuentran determinadas en Capítulo sexto, denominado Derechos de libertad, básicamente en el artículo. 66, por el cual se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán

contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; así como, prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por lo que, es indispensable y necesario, que sin negar la posibilidad de la aplicación de la justicia indígena, esta debe estar regularizada en función de una ley, que hoy no existe. Además deberá estar en completa armonía con los principios e instituciones constitucionales, así como en orden al respeto y garantía de los derechos subjetivos de los integrantes de la sociedad ecuatoriana. Uno de los requisitos de la ley para impartir justicia es que esta sea general para todos los integrantes de la sociedad.

El artículo 171 de la Constitución ecuatoriana de 2008 es el único que reconoce la “justicia indígena”, aunque en términos absolutamente generales. Establece, en definitiva: 1) “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales”; 2) que lo harán “con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio”; 3) únicamente “dentro de su ámbito territorial”; 4) “con garantía de participación y decisión de las mujeres”; 5) que las autoridades indígenas “aplicarán normas y procedimientos propios”, Sobre la “ancestralidad” existen problemas históricos, porque de los períodos de evolución cultural antes del Incario, poco o nada sabemos de su “justicia” pero solo “para la solución de sus conflictos internos”; 6) y, además, siempre que tales normas y procedimientos “no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales”. Añade el artículo que el Estado garantizará el respeto a esas decisiones; que estas, de todas maneras, “estarán sujetas al control de constitucionalidad”; y que la ley “establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.

Evolución Naturalista

Para quienes propician el Derecho Natural, lo suyo está establecido por un conjunto de normas o, por lo menos, de principios jurídicos que la Naturaleza

dicta o inspira a los hombres. No tiene origen, por tanto, en la voluntad normativa del poder político o autoridad.

El Derecho Natural es un conjunto de preceptos que se imponen al Derecho Positivo y que éste debe respetar.

El Derecho Positivo está establecido y sancionado, para cada tiempo y cada comunidad social, por voluntad del Legislador, que representa la voluntad social; se trata, por tanto, de un derecho variable, contingente; mientras que el Derecho Natural es un orden jurídico objetivo no procedente de Legislador alguno, que se impone a los hombres por su propia naturaleza, es inmutable y conocido por la razón.

La idea del derecho Natural se origina en Grecia. Fue Sócrates quien reivindicó la idea de justicia y puso las bases que desarrollaron Platón y Aristóteles de que la razón puede descubrir las normas que se afectan al orden natural de la vida humana.

Santo Tomás de Quino convirtió esta idea en uno de los elementos básicos de la concepción católica. Dios creador del universo, permite que una parte del orden que existe en él sea conocido por la razón, y esto constituye el Derecho Natural, aunque otra parte pueda ser conocida únicamente por la revelación.

El Derecho Natural es por consiguiente, de origen divino y la voluntad humana no puede cambiarlo. La reforma con la ruptura de la unidad religiosa y la difusión del racionalismo, da un giro al Derecho Natural hacia sus orígenes griegos: la razón humana, con toda independencia, puede construir un sistema de normas justas que deben regir con carácter general. El representante más destacado de esta corriente es Hugo Grocio.

Evolución Positiva

Para el Positivismo, "lo suyo" es exclusivamente lo que reconoce específicamente

la ley como propio o perteneciente a un individuo; es decir, la norma positiva preestablecida por el legislador, con independencia si es justa o no establece "lo que es lo suyo".

El Positivismo no niega que el derecho proteja ciertos valores, pero rechaza categóricamente que pueda existir un derecho natural, puesto que el derecho es sólo positivo; cierto que este debe ajustar su contenido a determinados principios éticos o perseguir fines que estimamos justos; pero este es un problema de política social, que no afecta al carácter jurídico de la norma.

El derecho por ser injusto no deja de ser derecho. En definitiva, nadie puede reclamar como suyo algo que la ley no le ha asignado específicamente.

Con la promulgación de la constitución del 2008 se implementa en el Capítulo cuarto Función Judicial y justicia indígena, en el art. 171 específica dice: "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales." (Justicia indígena, 2009).

De este artículo podemos entender que los únicos que tienen jurisdicción para poder poner en práctica la justicia indígena son las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

La cual solo aplica en su territorio no fuera de el y solo para conflictos o violaciones de las normas dentro de los mismos, su autoridad no va más allá del territorio y el norma miento será independiente a las sanciones del código, pero por ello no podrá ir en contra del mismo ni de los derechos humanos.

La aprobación de la justicia indígena tiene sus orígenes en la legislación

ecuatoriana en la Constitución del 1998 y el fortalecimiento con la Carta Magna del 2008.

Aspecto Jurídico: Derechos Humanos

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, que están estipulados y garantizados por la Ley, tratados internacionales y otros principios del derecho, estos reconocen las libertades fundamentales de la persona con la finalidad de ofrecerle y garantizarle una vida digna.

El decreto internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Pero también desde el punto de vista social, los Derechos Humanos son aquellos que permiten que la persona tenga una relación integrada con los demás miembros de la sociedad. En la actualidad los Derechos Humanos tienen un respaldo que va en aumento y gozan de una gran fuerza moral.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la misma que tiene carácter de obligatorio por cuanto los países miembros deben garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano, desde un punto de vista legal y moral.

Este documento fue aceptado y firmado por casi todos los países del mundo y realza sobre todo los derechos fundamentales como, el derecho a la vida, educación, alimentación, salud, integridad física y moral, al buen nombre,

privacidad, etc.

Estos pueblos y naciones se ratifican en la igualdad y respeto y en ayudar a elevar el nivel de vida y progreso tanto de hombres como de mujeres.

Definición

Derechos Humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Pérez Luño, 2010)

A los Derechos Humanos se los denominan también como: derechos públicos subjetivos, derechos fundamentales, derechos del hombre, garantías individuales. Este tema lleva a la reflexión del debate de las corrientes ideológicas, filosóficas, jurídicas, históricas y actuales.

Derechos Constitucionales

Es una rama del Derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado.

De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.

La rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos.

Más concretamente aún podemos determinar que el derecho constitucional se encarga de llevar a cabo el estudio de lo que es la teoría de los derechos humanos, la del poder, la de la Constitución y finalmente la del Estado.

Hipótesis

Se plantea la siguiente hipótesis general:

La aplicación de la injusticia indígena si vulnera el derecho de los adolescentes infractores.

Señalamiento de las Variables

Variable Independiente

Adolescentes infractores.

Variable Dependiente

Justicia indígena.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

La investigación en su trabajo acoge el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo.

El paradigma cualitativo se pone de manifiesto por la utilización de metodologías, y porque en el proceso de investigación se planteó varios objetivos que contienen las causas y efectos, por otra parte en el trabajo de investigación documental se compiló los temas existentes sobre estudios y fundamentos teóricos y legales del mismo.

El paradigma cuantitativo tiene que ver con el uso de técnicas adecuadas que garantizan la recolección de datos, que sirvió para conformar el informe final, y porque el problema planteado requirió una investigación.

La misma que se realizó mediante la aplicación de entrevistas, encuestas, y requirió de un trabajo de campo con la comunidad objeto de estudio.

Modalidad básica de la investigación

Bibliográfico - Documental

El trabajo de grado tendrá información secundaria del tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas jurídicas, enciclopedias, códigos así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada.

De campo

El investigador acudirá a recabar información al lugar donde se genera los hechos para así poder actuar en el contenido y así pretender cambiar una realidad; además se realizará encuestas a las unidades de observación como son: Fiscales de Adolescentes Infractores del Cantón Ambato, Unidad de familia, niñez y adolescencia de Ambato, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

Nivel o tipo de investigación

Observatorio

Esta investigación se fundamentará en la técnica de la observación, es decir, se mirará atentamente el fenómeno, pues se familiariza con la situación actual para describir modelos de comportamiento que coadyuven al planteamiento de soluciones en la propuesta planteada.

La observación será directa, puesto que el investigador se pondrá en contacto con los Fiscal de adolescentes infractores, Unidad de familia, niñez y adolescencia de Ambato, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato; será una observación participante, ya que el investigador compartirá al recoger la investigación.

Se tratará de aplicar una observación estructurada en lo que se refiere a la metodología, con el fin de registrar en forma ordenada las situaciones que son motivo de estudio.

Se realizará una observación individual, debido a la intervención de un solo investigador para recopilar la información respectiva.

Por el lugar, se utilizará la observación de campo, puesto que el trabajo investigativo se cumplirá en el ambiente seleccionado.

Asociación de Variables

La investigación se llevará a nivel de asociación de variables, porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y muestra

Población.- La población de la presente investigación estuvo formada por los señores profesionales del Derecho de Ambato, que son 2.150, 5 Unidad de Niñez y Adolescencia, 1 fiscal, de cuya población se obtuvo una muestra aplicando la siguiente fórmula estadística para universos grandes:

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Fiscal de adolescentes infractores.	1
2	Unidad de familia, niñez y adolescencia de Ambato.	5
3	Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.	2150
TOTAL		2156

Cuadro No. 1 Población

Fuente: Investigador

Elaborado: Segundo Miguel YanchaTuasa

Muestra.- La muestra es una representación significativa de las características de una población, que bajo, la asunción de un error, estudiamos las características de un conjunto poblacional mucho menor que la población global, para ser confiable debe ser representativa, económica y la más eficiente en su representación.

POBLACIÓN 2156

$$Z^2 \times o^2 \times N$$

FORMULA: $n = \frac{\text{-----}}{e^2 (N - 1) + Z^2 \times o^2}$

En donde:

Z= Nivel de confianza

o= Probabilidad de éxito

e= Error máximo permitido

N = Población

$$(1,96)^2 \times (0,5)^2 \times 2156$$

Operando: $n = \frac{\text{-----}}{(0,05)^2 \times (2156-1) + (1,96)^2 \times (0,5)^2}$

$$2069.76$$

$n = \frac{\text{-----}}{6,34}$

n = 326 muestra

Muestra	Número	Porcentaje
Profesionales del Derecho	2150	99.97
Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia	5	0.02
Fiscal	1	0.01
TOTAL	326	100 %

Cuadro No. 2 Muestra

Determinación Muestra

Elaborado por: Segundo Miguel YanchaTuasa

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Adolescentes Infractores

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Persona de ambos sexos entre 14 y 18 años de edad que cometa actos que se constituyan como delito.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sistema Judicial ➤ Adolescentes ➤ Comunidad ➤ infracciones 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Orgánico de la Función Judicial. ➤ Código de la Niñez y Adolescencia. ➤ Robo 	<p>¿Qué resultados genera la justicia indígena en los adolescentes infractores?</p> <p>¿Cómo evitar los daños que causa a los adolescentes infractores la intervención de la justicia indígena?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Cuadro No. 3 Variable Independiente: Adolescentes Infractores
Elaborado por: Segundo Miguel Yanca Tuasa

VARIABLE DEPENDIENTE: Justicia indígena

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Justicia Indígena.-Método original empleado por los indígenas para la solución de conflictos conforme a sus usos, costumbres, o lo que es el Sistema Jurídico Propio (Derecho Indígena)	método original Solución de conflictos. Sistema jurídico propio Costumbre.	➤ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ➤ Norma Indígena	¿Viola la Justicia Indígena la Constitución? ¿Existe contradicción entre la justicia ordinaria y la Justicia Indígena? ¿Deben conocer las autoridades indígenas los conflictos? ¿Existe otras alternativas de solución? ¿Cuál es la jurisdicción y la competencia de la Justicia Indígena?	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Cuadro No. 4 Variable Dependiente: Justicia indígena
 Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Encuesta.

Es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta será aplicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Fiscal de menores infractores.
- Unidad de familia, niñez y adolescencia de Ambato.
- Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

Validez y confiabilidad.

La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de Expertos”; mientras que su confiabilidad se la hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Fiscal de menores infractores, Unidad de familia, niñez y adolescencia de Ambato y Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato
3. - ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
5.- ¿Cuándo?	Desde el segundo semestre del 2014
6.- ¿Dónde?	Ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	La prueba piloto y prueba definitiva
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo.

Cuadro No. 5 Recolección de Información

Fuente: Investigador

Elaborado: Segundo Miguel YanchaTuasa

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento y análisis de la información obtenida de la encuesta realizada al Fiscal de menores infractores, Unidad de familia, niñez y adolescencia de Ambato y Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato se seguirán los siguientes pasos:

- Revisión crítica de la información recopilada, con esto se procederá a una limpieza de la información con fallas a en las respuestas.
- Tabulación de resultados obtenidos en las encuestas realizadas.
- Representaciones graficas de los resultados encontrados.
- Para las representaciones graficas se realizaran gráficos en pasteles de acuerdo a los porcentajes obtenidos.
- Análisis de resultados obtenidos en los gráficos de los porcentajes procesados.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El trabajo en general se sujetó al correspondiente análisis, es decir, desarrollando el problema planteado en temas y subtemas, para encontrar la causa-efecto, del problema, mediante la cual se efectuó inferencias de lo particular a lo general y viceversa, sumado a un resumen jurídico y doctrinario que es el informe final.

De manera particular la investigación de campo se interpretó con un cuadro donde están registrados los datos de las preguntas, estos resultados fueron interpretados en un gráfico porcentual, tanto el cuadro de registros de datos como el gráfico porcentual fueron analizados, lo cual fue una parte medular para la comprobación de la hipótesis y los objetivos.

Encuestas

Luego de realizar las encuestas a las personas seleccionadas, se recogieron y procesaron los datos, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

1.- ¿Considera usted que un adolescente infractor debe ser juzgado por las autoridades de la comunidad indígena a la que pertenece?

Cuadro No. 6 Pregunta 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	181	55.52
No	145	44,48
Total	326	100

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel YanchaTuasa

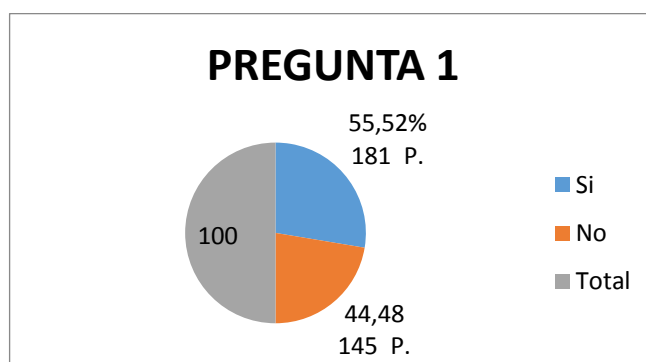


Gráfico No. 5 Pregunta 1

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Análisis de datos:

De los 326 encuestados, que equivale al 100% de la población, el 55,52% que corresponde a 181 personas, consideran que los adolescentes si deben ser juzgados por las autoridades de la Comunidad, sin violentar los derechos garantizados en la Constitución y el 44,48% que equivalente a 145 personas consideran que no lo deben hacer.

Interpretación de datos:

La constitución del Ecuador, garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales en base a sus tradiciones y su derecho propio. Por lo tanto, el juzgamiento de los adolescentes infractores, se lo debería hacer tomando como base las medidas prescritas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

2.- ¿Cree usted que se violentan los derechos del adolescente infractor, en la aplicación de la justicia indígena?

Cuadro No. 7 Pregunta 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	208	63,81
No	118	36,19
Total	326	100

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

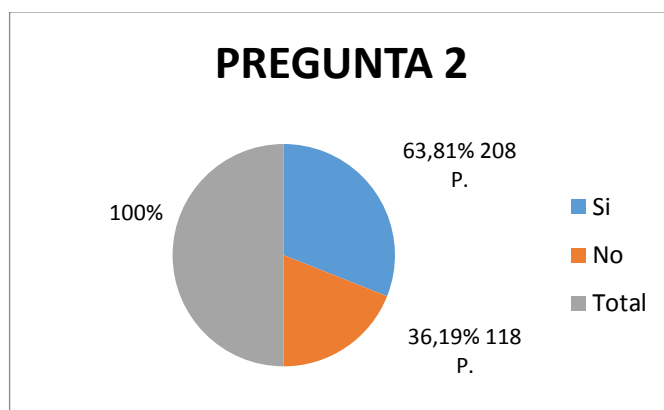


Gráfico No. 6 Pregunta 2

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Análisis de datos:

De los 326 encuestados, que equivale al 100% de la población, el 63,81% que corresponde a 208 personas, consideran que los pueblos, comunidades, y nacionalidades indígenas, si violentan los derechos de los adolescentes infractores en la aplicación de su ley, mientras que el 36,19% equivalente a 118 personas consideran que no se violentan sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

Interpretación de datos:

Los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del 2008, administran de forma autónoma su justicia, lo cual no les garantiza ir más allá de lo que está prescrito en nuestras leyes.

3.- ¿Cree usted, que cuando un adolescente comete una infracción, la justicia indígena le garantiza el debido proceso?

Cuadro No. 8 Pregunta 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	137	42,02
No	189	57,98
Total	326	100

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

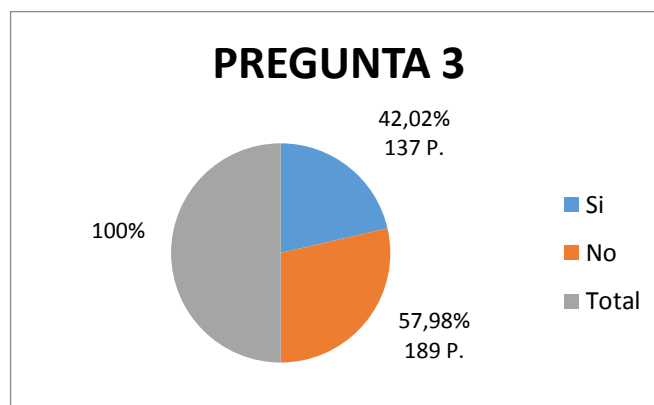


Gráfico No. 7 Pregunta 3

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Análisis de datos:

De los 326 encuestados, que equivale al 100% de la población, el 42,02% que corresponde a 137 personas, manifiestan que la justicia indígena garantiza el debido proceso cuando un adolescente es juzgado, y el 57,98% que corresponde a 189 personas, consideran que no se cumple el debido proceso.

Interpretación de datos:

El debido proceso está garantizado por la constitución del Estado, para toda persona y en cualquier etapa del proceso. Razón por la cual todas las autoridades que se encuentran dentro de la jurisdicción del Ecuador, deben cumplir y hacer cumplir esta garantía constitucional.

4.- ¿Considera usted, que al adolescente infractor, la justicia indígena le garantiza el derecho a la defensa?

Cuadro No. 9 Pregunta 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	173	53,07
No	153	46,93
Total	326	100

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

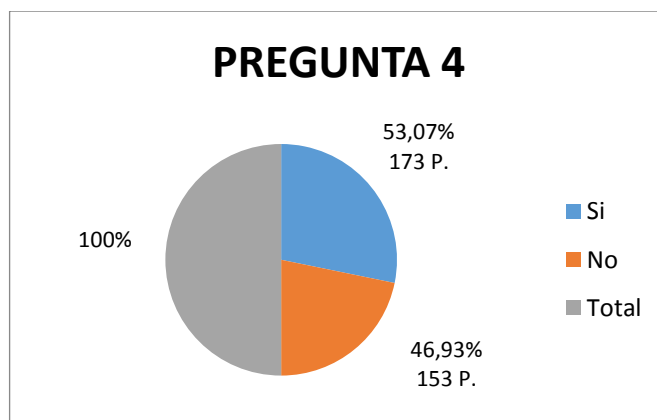


Gráfico No. 8 Pregunta 4

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Análisis de datos:

De los 326 encuestados, que equivale al 100% de la población, el 53,07% que corresponde a 173 personas, consideran que la Justicia Indígena si garantiza el derecho a la defensa del infractor, el 46,93% equivalente a 153 personas que consideran que no garantiza el derecho a la defensa del infractor,

Interpretación de datos:

La comunidad reconoce que existe una limitación en el ejercicio de los derechos de los adolescentes infractores en el proceso indígena. Cuando existe el procedimiento se garantiza el derecho, pero cuando es en delito flagrante no hay garantía del derecho a la defensa del infractor, hecho que puede ser tomado como falta de formación de los líderes comunitarios, es decir se considera que se vulneran los derechos constitucionales a la hora de aplicar justicia

5.- ¿Conoce usted los derechos consagrados en la constitución, para los adolescentes?

Cuadro No. 10 Pregunta 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	256	78,52
No	70	22,48
Total	326	100

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

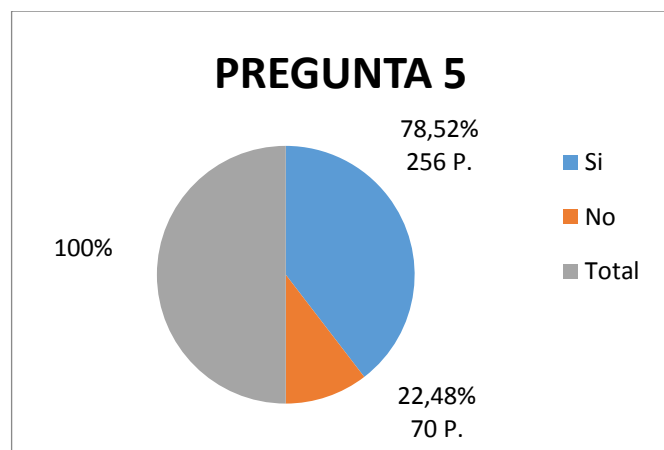


Gráfico No. 9 Pregunta 5

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Análisis de datos:

De los 326 encuestados, que equivale al 100% de la población, el 78,52% que corresponde a 256 personas, consideran que si conocen los derechos del adolescente consagrados en la constitución, y en los tratados internacionales, el 22,48% que corresponde a 70 personas manifiestan que este no.

Interpretación de datos:

La comunidad encuestada reconoce el derecho que le asiste por mandato constitucional del artículo 171 a través del cual se le otorga la capacidad de juzgar de forma autónoma, en ciertos casos consideran que si sirve de correctivo dicha aplicación consagrada en nuestra Carta Magna, y en otros caso no hay resultados positivos en cuanto a la corrección de su conducta.

6.- ¿Conoce usted las etapas procesales de la Justicia Indígena?

Cuadro No. 11 Pregunta 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	193	59,20
No	133	40,80
Total	326	100

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

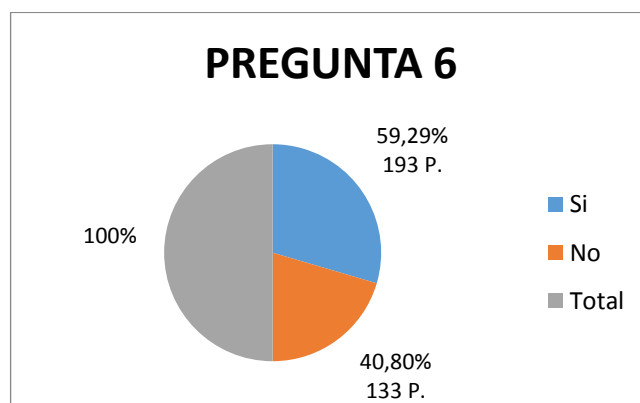


Gráfico No. 10 Pregunta 6

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Análisis de datos:

De los 326 encuestados, que equivale al 100% de la población, el 59,29% que corresponde a 193 personas, si conocen las etapas procesales de la Justicia Indígena, y el 40,80% equivalente a 133 personas, afirman no conocer las etapas procesales de la Justicia Indígena, a las cuales son sometidos los infractor dentro de las comunidades indígenas.

Interpretación de datos:

Una gran parte de la comunidad conoce cuáles son las etapas procesales aplicadas en el sistema de Justicia Indígena para la solución de los conflictos que suceden dentro de la comunidad, otro grupo de menor cantidad dice conocer los procesos que se siguen dentro de la jurisdicción indígena, para la solución de conflictos.

7.- ¿Conoce usted acerca de la legalidad de la Justicia Indígena?

Cuadro No. 12 Pregunta 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	273	83,74
No	53	16,26
Total	326	100

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel YanchaTuasa

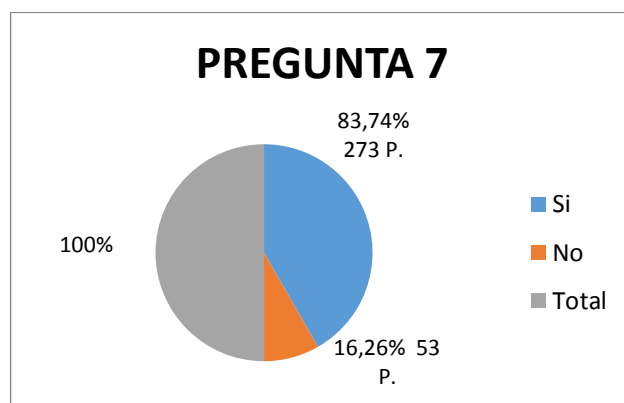


Gráfico No. 11 Pregunta 7

Fuente: Encuesta.

Elaborado: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Análisis de datos:

De los 326 encuestados, que equivale al 100% de la población, el 83,74% que corresponde a 273 personas, consideran que si conocen acerca de la legalidad de la justicia indígena, y el 16,26% equivalente a 53 personas quienes dicen que no. Porque no es su área de especialidad.

Interpretación de datos

La constitución actual del Ecuador en su artículo 171 garantiza, a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas el ejercicio de sus funciones, dentro de sus jurisdicciones, a través de la aplicación de sus costumbres y de su derecho propio.

8.- ¿Cree usted que se debería fortalecer el sistema de Justicia Indígena?

Cuadro No. 13 Pregunta 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	232	71,16%
No	94	28,84%
Total	326	100

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

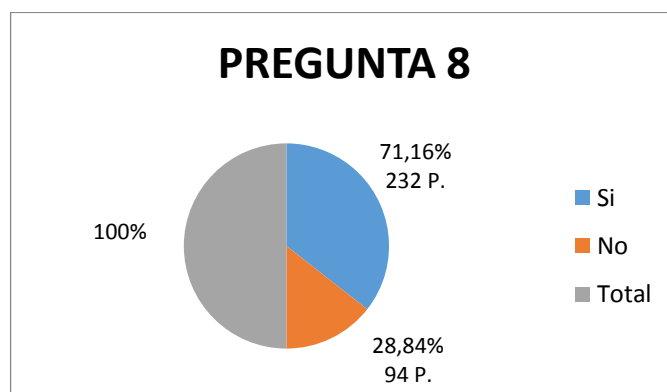


Gráfico No. 12 Pregunta 8

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Análisis de datos:

De las 326 personas que corresponde al 100% de la población, el 71,16% que corresponde a 232 personas consideran que si se debe fortalecer el sistema de la justicia indígena para una mejor administración de justicia, el 28,84% de los encuestados que corresponde a 94 personas consideran que no es necesario fortalecimiento.

Interpretación de datos:

Muchas personas consideran que si se debe fortalecer el sistema de justicia indígena, con limitaciones claras y específicas acerca del alcance de su ley, en la aplicación de su justicia.

9.- ¿Cree usted que la aplicación de la Justicia Indígena corrige la conducta del infractor?

Cuadro No. 14 Pregunta 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	172	52,76
No	154	47,23
Total	326	100

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

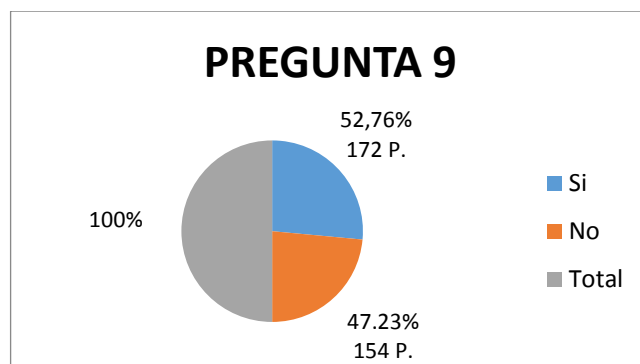


Gráfico No. 13 Pregunta 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Análisis de datos:

De los 326 encuestados, que equivale al 100% de la población, el 52,76% que corresponde a 172 personas, consideran que la justicia indígena es eficaz, y que si corrige de alguna forma la conducta del infractor y el 47,23% equivalente a 154 personas quienes manifiestan que no hay eficacia en la aplicación de la justicia indígena, por la tanto consideran que no corrige la conducta del infractor.

Interpretación de datos:

La aplicación de la justicia para los pueblos y nacionalidades indígenas, de acuerdo a un porcentaje mayor de las personas encuestadas, determinamos que si es eficaz, puesto que lo hacen con la mentalidad de borrar aquellos hábitos mal habidos en el adolescente infractor, y un número menor de los encuestados manifiestan que no hay eficacia y que por lo tanto no corrige la conducta del infractor.

10.- ¿Cree usted que las autoridades en el sistema de Justicia Indígena tienen la formación adecuada para administrar justicia?

Cuadro No. 15 Pregunta 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	77	23,62
No	249	76,38
Total	326	100%

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

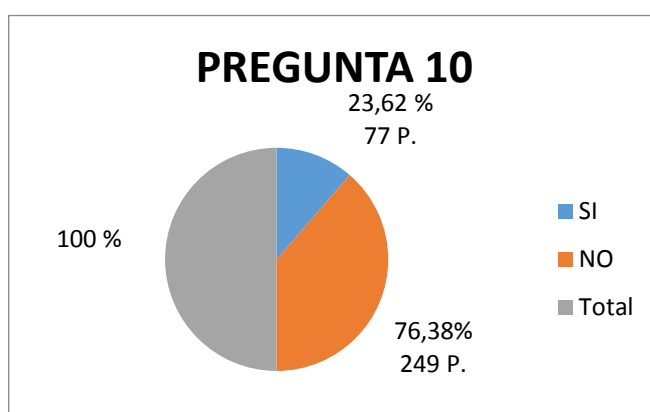


Gráfico No. 14 Pregunta 10

Fuente. Encuesta

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Análisis de datos:

De las 326 personas que corresponde al 100% de la población, el 23,62% que corresponde a 77 personas consideran que las autoridades en el sistema de Justicia Indígena si tienen la formación adecuada para administrar justicia, por ende cuando un adolescente es detenido por una infracción, por la forma en la que se da el proceso no se cumple lo garantizado por la ley, el 76,38% de los encuestados que corresponde a 249 personas, manifiestan que las autoridades indígenas no están capacitados para administrar justicia dentro de sus jurisdicciones.

Interpretación de datos:

Todo proceso de evolución necesita de una actualización, por lo mismo las autoridades en general necesitan contar con una formación adecuada, para administrar justicia dentro de una jurisdicción.

Verificación de la Hipótesis

Para la correspondiente verificación de la Hipótesis, el método estadístico utilizado es Chi Cuadrado o Ji Cuadrado (χ^2) por ser una prueba que permitió medir aspectos cualitativos y cuantitativos, para de este modo medir la relación entre dos variables de las hipótesis.

PASO 1:

Establecimiento de la Hipótesis

HI: La Justicia Indígena **si vulnera** los Derechos del Adolescente infractor.

HO: La Justicia Indígena **no vulnera** los Derechos del Adolescente Infractor.

PASO 2:

Selección de nivel de significación y grados de libertad

Nivel de significación

$$\alpha - 95\% = 0,05$$

Grados de libertad

$$GL = (f-1) (c-1)$$

$$GL = (4 - 1) (2 - 1)$$

$$GL = 3 \times 1$$

$$GL = 3$$

$$GL = 7,81$$

$$\chi^2 \alpha =$$

PASO 3

Para la verificación de la hipótesis, se utilizará el nivel de 0.05, se aplicó la fórmula $\chi^2 = \sum \frac{(O-E)^2}{E}$ para el cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrado; en base al análisis de datos e interpretación de resultados obtenidos de las preguntas de la encuesta realizada a la muestra tomada.

Especificación estadística.- se trabaja con un cuadrado de contingencia de cuatro filas por dos columnas.

Cálculo Del Chi Cuadrado

Estimado Estadístico Chi Cuadrado

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

De donde:

χ^2 = Chi Cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada o Teórica

Recolección de datos y cálculos estadísticos

Frecuencia observada

PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
2.- ¿Cree usted que se violentan los derechos Adolescente Infractor en la aplicación de la justicia indígena?	208	118	326
4.- ¿Considera usted que al Adolescente Infractor, la Justicia Indígena le garantiza el derecho a la defensa?	173	153	326
8.- ¿Cree usted que se debería fortalecer el sistema de Justicia Indígena?	193	133	326
10.- ¿Cree usted que las autoridades en el sistema de Justicia Indígena tienen la formación adecuada para administrar justicia?	232	94	326
SUMA	806	498	1304

Cuadro No. 16 Frecuencias Observadas

Fuente: Investigador

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Frecuencia esperada

PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
2.- ¿Cree usted que se violentan los derechos Adolescente Infractor en la aplicación de la justicia indígena?	201,5	124,5	326
4.- ¿Considera usted que al Adolescente Infractor, la Justicia Indígena le garantiza el derecho a la defensa?	201,5	124,5	326
8.- ¿Cree usted que se debería fortalecer el sistema de Justicia Indígena?	201,5	124,5	326
10.- ¿Cree usted que las autoridades en el sistema de Justicia Indígena tienen la formación adecuada para administrar justicia?	201,5	124,5	326
SUMA	806	498	1304

Cuadro No. 17 Frecuencias Esperadas

Fuente: Investigador

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Calculo del X² (Chi cuadrado)

O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
208	201,5	6,5	42,25	0,2
118	124,5	-6,5	42,25	0,3
173	201,5	-28,5	812,25	4
153	124,5	28,5	812,25	6,5
193	201,5	-8,5	72,25	0,3
133	124,5	8,5	72,25	0,5
232	201,5	30,5	930,25	4,6
94	124,5	-30,5	930,25	9,8
Chi=				26.2

Cuadro No. 18 Calculo del X² (Chi cuadrado)

Cálculo del chi cuadrado

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

PASO 4:

Obteniendo como resultado del cálculo de Chi cuadrado 7,81 con un nivel de significación del 0,05; y los grados de libertad de 3; el Chi cuadrado tabular es de 26,2 representado en la Campana de Gauss a continuación, con los resultados expuestos se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice “La Justicia Indígena **si vulnera** los Derechos del Adolescente infractor”

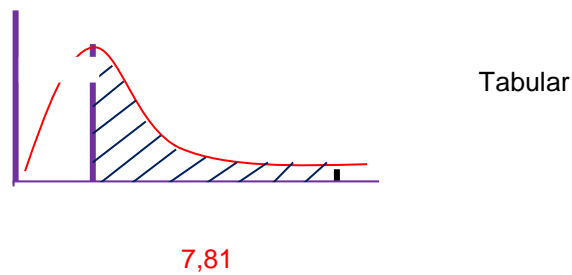


Gráfico No. 15 Campana de Gauss (verificación de hipótesis)
Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Una vez realizada la presente investigación se recabó las siguientes conclusiones:

Los adolescentes forman parte de la población del estado, por ende tienen derecho a todo lo que el Estado Ecuatoriano garantiza a sus habitantes a través, de su constitución, y leyes que forman parte de su ordenamiento jurídico.

Los adolescentes son el futuro de la sociedad y necesitan que todos sus derechos sean plasmados mediante proyectos verídicos realizados por el Estado, para de esta forma contribuir con su formación como verdadero ser humano que aporta con su país.

Los derechos de los adolescentes infractores pertenecientes a las comunidades indígenas si están siendo vulnerados, porque al ser juzgados en sus comunidades, no se están aplicando las medidas socio educativas prescritas en el Código de la Niñez y Adolescencia como parte de la sanción.

La Justicia Indígena es un proceso que se viene aplicando con mayor frecuencia en las comunidades indígenas del Ecuador, debido a la atribución que le otorga la Constitución de la República del Ecuador vigente misma que consagra la potestad de la Justicia Indígena, el sistema de Justicia Indígena responde a la diversidad cultural y étnica, por ende, está en constante desarrollo, también abarca las autoridades, las normas, y los procedimientos de acuerdo a la cosmovisión indígena que cada pueblo ostenta y que son respetados por todos los miembros de la comunidad, y en aquellos casos en los que sus autoridades ejercen jurisdicción

en la solución de conflictos y que son puestos en su conocimiento, por lo que su estructura es el resultado de la tradición oral transmitida a lo largo de las generaciones y que se remonta a su pasado ancestral.

En el Ecuador existe la norma constitucional respecto a la Justicia Indígena pero con una limitación sobre los campos de acción, para establecer vínculos suficientes con la justicia ordinaria, otorgar competencias, o garantizar su legitimidad y legalidad.

Las sanciones indígenas vulneran los Derechos del adolescentes infractor, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, pero para las comunidades indígenas las sanciones que se dan dentro del sistema de Justicia Indígena, más que representar castigos, son rituales de purificación, con el fin de que la persona que es hallada culpable de un delito, sea purificada su alma y espíritu, alejando las energías negativas de su cuerpo, y que son aceptadas como justas, tratándose de adolescentes infractores pertenezca o no a la comunidad indígena, el fin de la aplicación de la Justicia es vincular al infractor al camino del bien, para de esta forma prevenir la formación de un futuro delincuente.

El Ecuador es un país donde prevalece el respeto a los Derechos Humanos, y la diversidad cultural, los Derechos Humanos es un imperativo universal, cuyo cumplimiento debe estar garantizado por cada uno de los Estados a través de todas sus estructuras y organismos gubernamentales, que sin importar sectores sociales, pueblos, culturas o nacionalidades debe exigir su observación y cumplimiento, que debe responder al bienestar de la mayoría de sus pueblos, brindar seguridad jurídica y por sobre todo, fortalecer las reglas de acuerdo al Plan Nacional del Buen Vivir.

Recomendaciones

Se deben respetar las costumbres ancestrales sin transgredir los Derechos Humanos y universales de cada comunidad indígena, así como sus miembros deben ser parte activa de los procesos desarrollados por parte de la asamblea y

autoridades indígenas en el seno de cada comunidad respetando su jurisdicción y así asegurar su sentido colectivo y democrático.

Se debe realizar capacitaciones acerca de lo que son los Derechos Humanos, para que se garantice y conozca que todos somos seres humanos y por tanto acreedores de estos derechos. A pesar de que la situación respecto a los Derechos Humanos ha mejorado desde su aparición, todavía hay aspectos a mejorar para una aplicación más acertada, a través de campañas de concientización, con el fin de difundir el respeto a los mismos, y así concientizar a toda la población, sobre la importancia de respetar el derecho de los demás.

Por lo tanto se recomienda realizar la reforma al artículo 310 del Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar el cumplimiento de una correcta sanción a los adolescentes infractores, mediante la aplicación de las medidas socio-educativas contempladas el mismo cuerpo legal, a través de la máxima autoridad de cada comunidad que son los cabildos.

Y de esta manera cumplir con todas las garantías que manifiesta nuestra constitución.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema de la Propuesta:

“Reforma al Art. 310 del Título I, Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia”.

Institución Investigadora:

Universidad Técnica de Ambato-Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales-Carrera de Derecho.

Beneficiarios:

Adolescentes Infractores, Abogados y Ciudadanía en General

Ubicación:

Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato

Tiempo estimado de la Ejecución:

5 meses

Inicio: enero 2015

Fin: mayo 2015

Nombre del Responsable:

Segundo Miguel Yancha Tuasa

Costo:

1200\$

Antecedentes de la Propuesta

Las comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas tienen su propia manera de administrar justicia, se basan en las costumbres de sus pueblos ancestrales para aplicarla, debido a la atribución que le concede la Constitución de la República del Ecuador que consagra la potestad de la Justicia Indígena, y el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la aplicación de justicia para los adolescentes infractores de las comunidades indígenas a través de medidas socioeducativas, el sistema de Justicia Indígena responde a la diversidad cultural y étnica, de acuerdo a la cosmovisión que cada pueblo ostenta y que es el resultado de la tradición oral transmitida a lo largo de las generaciones que se remontan a su pasado ancestral.

Lo cual hace que de una u otra forma se vulneren los derechos del adolescente infractor, por lo tanto es necesario reformar el artículo 310 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para regular las actividades socioeducativas, que los adolescentes infractores tendrán que cumplirlas, bajo la vigilancia del Cabildo de la comunidad a la que pertenecen, dando de esta manera el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Niñez y Adolescencia.

Teniendo en cuenta que al aplicar la Justicia Indígena no se intenta vulnerar los Derechos Humanos de los adolescentes infractores, pues visto desde su cosmovisión ancestral es la manera de purificar el alma del infractor y evitar la futura formación de un delincuente, podemos manifestar que la Justicia Indígena está basada en valores, los mismos que han sido reconocidos por los diferentes pueblos y comunidades indígenas del Ecuador, es por eso la necesidad de reformar dicho artículo.

Para dar una clara forma de realizar el juzgamiento y por ende las correspondientes sanciones, cumpliendo de esta forma la sanción correspondiente, cometa o no la infracción dentro de su comunidad, y que al aplicar ésta, se enmarque en un ámbito jurídico y legal respetando los Derechos Humanos, y específicamente cumpliendo con las medidas socioeducativas dispuestas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Justificación

La propuesta de la presente investigación que tiene como título: Reforma al Art 310 del Título I, Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia; es de gran importancia ya que mediante la aplicación de ésta, se permitirá que los adolescentes infractores, que pertenecen a una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena puedan ser juzgados en sus propias comunidades, bajo la vigilancia del cabildo de la comunidad, y cumpliendo con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

La propuesta es una Reforma de Código con carácter jurídico, social y cultural para los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas y para la sociedad en general, que permita hacer cumplir eficazmente las normas constitucionales con respecto a la Justicia Indígena; haciendo que esta propuesta se considere como la alternativa al problema planteado.

El presente trabajo investigativo nos permitirá difundir sobre la importancia que tiene la reforma al artículo 310 del Código de la Niñez y Adolescencia que establezca un procedimiento para la administración de justicia en los pueblos y comunidades indígenas del país, en cuanto a la aplicación de la justicia para los Adolescentes Infractores, sin modificar la estructura ancestral de cada pueblo o comunidad, sujetándose a los derechos fundamentales establecidos en nuestra constitución y tratados internacionales.

Esta Reforma está dirigida a la Asamblea Nacional, para normar la aplicación de la Justicia Indígena en nuestro país, en materia de adolescentes infractores, que pertenecen a las comunidades y pueblos indígenas, considerando el derecho consuetudinario y los derechos colectivos.

Objetivos

Objetivo General

Reformar el Art. 310 del Título I, Libro IV del Código de la Niñez y

Adolescencia.

Objetivos Específicos

Diseñar una propuesta que determine que las medidas socio-educativas, propuestas para los adolescentes infractores que pertenecen a las comunidades indígenas, sean cumplidas en sus propias jurisdicciones mediante vigilancia del cabildo de la comunidad.

Socializar el Proyecto de Reforma con especialistas y los Asambleístas Provinciales, aceptar recomendaciones para la correcta aplicación del mismo.

Presentar el Proyecto de Reforma para la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador ante la Asamblea Nacional del Ecuador.

Análisis de factibilidad

Jurídica

La propuesta recomendada en el presente trabajo investigativo que es una Reforma al artículo 310 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para la aplicación de la Justicia Indígena en cuanto tiene que ver con adolescentes infractores que pertenecen a una comunidad indígena, es factible ejecutarla teniendo como elementos principales la regulación de las normas de la Justicia Indígena, la misma en que se cuidaran los Derechos Humanos y el respeto de las garantías conforme a las atribuciones establecidas en la Constitución vigente. De modo que al aplicar justicia en las comunidades indígenas no carecerán de sustento legal pues se fundamentarán en un proceso propio para este sistema de justicia.

Social

Desde el punto de vista social, la realización de esta Reforma a dicho artículo,

regulará y facultará las actividades de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de nuestro país, en la aplicación de Justicia, evitando así la vulneración de los Derechos Humanos del adolescente infractor.

Cultural

Desde el punto de vista cultural las comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador, desde sus orígenes han demostrado que tener su propia organización basada en su cultura, para sancionar las infracciones cometidas por sus habitantes, esto es aplicando su derecho consuetudinario ancestral, mediante manifestaciones que se han venido practicando de generación en generación hasta la actualidad, convirtiéndose esto en una gran fortalezas.

Fundamentación

Legal

La base legal de la propuesta se encuentra en el artículo 134 de la Constitución de nuestro Estado, que establece los parámetros referenciales con respecto a la iniciativa para presentar proyectos de reforma.

El numeral 1 del mencionado artículo dice: Son los o las asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, los que pueden presentar proyectos de Ley.

El numeral 4 del mismo artículo dice: que corresponde presentar proyectos de Ley a la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública para presentar proyectos de ley en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

El numeral 5 dice: que se faculta a “las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y

ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Finalmente, haciendo referencia al objetivo 1.8 h del Plan Nacional del Buen Vivir que dice se establecen mecanismos que permitan garantizar los derechos de los pueblos y las nacionalidades sobre el uso de los territorios ancestrales, y al objetivo 3.8 m que dice que se debe promover la difusión y la práctica de hábitos, costumbres y tradiciones que permitan recuperar la identidad cultural de los pueblos, siempre que estos no atenten contra los derechos, la seguridad y la vida de las personas.

Por lo tanto y por existir un amparo legal se puede manifestar que la presente propuesta es ejecutable.

Fundamentación Científico-Técnico

“Reforma al Art. 310 del Título I, Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 indica que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible, además que se reconoce y garantizará a las, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

Que la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado

garantizará a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que en la Constitución República del Ecuador, en su Título IV, Sección Segunda, La justicia Indígena, artículo 171.- “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en su tradiciones ancestrales y su propio derecho, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”

Que se fundamenta en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y demás Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos;

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente reforma se traducirá, publicará y difundirá en el idioma kichwa de los pueblos indígenas del Ecuador.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 28 días del mes de enero del 2015

Publíquese en el Registro oficial.

Sra. Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

Código de la Niñez y Adolescencia

Libro IV

RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

Título I

Disposiciones Generales

Vigencia de la Ley

Art. 310.- Responsabilidad de los adolescentes de las comunidades indígenas.-

El juzgamiento y aplicación de medidas socio-educativas a los adolescentes infractores pertenecientes a comunidades indígenas, por los hechos cometidos en sus comunidades, se sujetara a lo dispuesto en este Código.

Propuesta Planteada

Art. 310.- Responsabilidad de los adolescentes de las comunidades indígenas

(Reformado).- El juzgamiento y aplicación de medidas socio-educativas a los adolescentes infractores pertenecientes a comunidades indígenas, por las infracciones cometidos dentro o fuera de sus comunidades, corresponderá a los cabildos de la comunidad a la que pertenecen.

Modelo Operativo

Cuadro No. 19 Operativo

FASES	METAS	PROCEDIMIENTOS	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración del Proyecto de Reforma al Art. 310 del Código de la Niñez y Adolescencia.	Reformar el Art. 310 del Código de la Niñez y Adolescencia.	Recopilación de Información legal y doctrinaria	Humanos Materiales Económicos	Investigador	3 Semanas
Socialización del Proyecto	Capacitación a los abogados y Público en general, respecto a la Constitución y los Derechos de las personas	Debates. Mesas de información	Humanos Materiales Económicos	Investigador	4 Semanas
Adquisición de firmas de respaldo para sustentar la reforma	Implementación de un cronograma detallado para la obtención de firmas	Obtención de firmas	Humanos Materiales Económicos	Investigador	7 Semanas
Entrega del Proyecto de Reforma a la Asamblea Nacional	Aprobación de la reforma implementada	Publicación en el Registro Oficial	Oficios Solicitudes	Asamblea Nacional	9 Semanas

Fuente: Fundamentación Científico-teórica

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Administración de la Propuesta

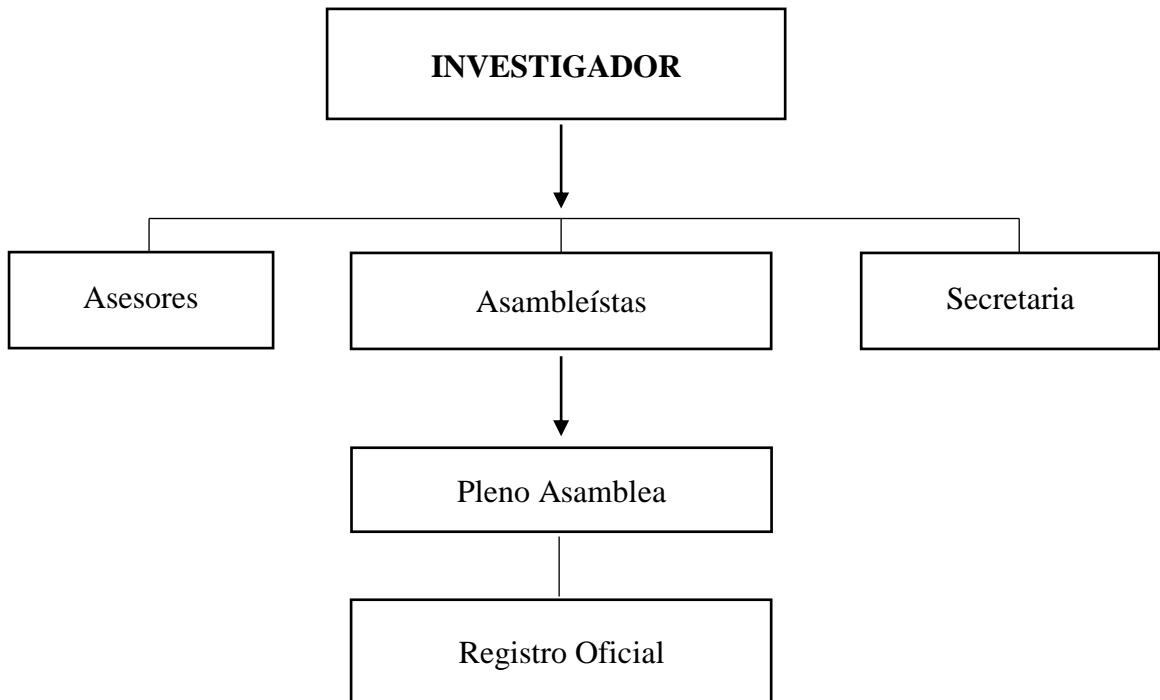


Gráfico No. 16 Administración de la Propuesta

Fuente: Modelo Operativo

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Plan de Evaluación de la Propuesta

Para la evaluación de la propuesta planteada (eficacia e impacto), se realizará una evaluación, la cual nos permitirá obtener un concepto generalizado y claro del avance de la propuesta. Dicha evaluación a realizarse, será aplicada debidamente mediante las siguientes preguntas:

Cuadro No. 20 Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	Ejecutor de la Propuesta
2.- ¿Para qué evaluar?	Para determinar si tiene viabilidad la propuesta
3.- ¿Qué evaluar?	Calidad de la Propuesta Efectividad de la Reforma Comodidad de usuarios
4.- ¿Quién evalúa?	Ejecutor de la propuesta
5.- ¿Cuándo evaluar?	Cada año desde la aprobación de la propuesta
6.- ¿Cómo evaluar?	Mediante encuestas realizadas a profesionales del derecho.
7.- ¿Con qué evaluar?	Con la realización de cuestionarios de preguntas

Fuente: Investigación

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

Administración

La administración de la presente propuesta se cumplirá por parte de las personas inmersas en la misma, para cumplir con la meta esperada que va en beneficio de los adolescentes infractores pertenecientes a una comunidad indígena, para que cumplan su sanción, en vigilancia del cabildo de la comunidad a la que pertenecen.

En el artículo 134 de la norma constitucional se habla acerca de la iniciativa para presentar proyectos de ley y les corresponde a las ciudadanas (os) que están en goce de los derechos políticos cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas (os) inscritos en el padrón electoral nacional. De igual forma da la posibilidad a quien presente proyectos de ley de acuerdo a las disposiciones descritas en la Constitución, a participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

El investigador es quien socializa la propuesta y coordina su respectiva difusión.

La evaluación de la Propuesta será inicial (evaluación de la Propuesta del Proyecto de Ley), procesal (valoración del avance de aceptación en la Asamblea Nacional del Proyecto de Ley) y final (evaluación de los resultados de la Propuesta de Proyecto de Ley y su promulgación en el Registro Oficial)

Previsión de la evaluación

Los instrumentos de evaluación son indispensables, entre los cuales tenemos: pruebas escritas, cuestionarios, gráficos, cuadros, escalas, esquemas mentales.

La evaluación debe ser sistemática, permanente y continua, de una normativa, con criterio, cuantitativo, cualitativo, individual, y grupal. Todo con el objetivo de determinar el avance del proceso, al finalizar un semestre, donde se realizará un balance general del desarrollo del cumplimiento de objetivos.

Plan de Evaluación

Cuadro No. 21 Plan de Evaluación

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar? 2.- ¿Por qué Evaluar? 3.- ¿Para qué Evaluar? 4.- ¿Qué Evaluar? 5.- ¿Quién Evalúa? 6.- ¿Cuándo Evaluar? 7.- ¿Cómo Evaluar? 8.- ¿Con que Evaluar?	El responsables de la reforma Para comprobar la factibilidad de la reforma Para alcanzar los objetivos de la Investigación El avance de la aceptación de la reforma El investigador. Periodo 2014 Encuestas. Encuestas

Fuente Plan de Evaluación

Elaborado por: Segundo Miguel Yancha Tuasa

MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía

ALLERBECK, Klaus y otro. . (1979). Introducción a la Sociología de la Juventud. . Buenos Aires: Editorial Kapelusz.

CABANELLAS, Guillermo . (2001). Diccionario Jurídico Elemental

COBO MARTÍNEZ . (1987). Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas . Nueva York.

DONOSO VALLEJO Maximiliano. (1997). “Derecho Indígena, Seminario Internacional realizado en el auditorio “Fray Bernardino de Sahagún” . Maxico

DURKHEIM, Emile. . (1998.). Las Reglas del Método Sociológico y Otros Escritos Sobre Filosofía de las Ciencias Sociales . Madrid: Editorial Alianza S.A.

ESPINA, Alberto y otros . (1995). Problemáticas Familiares Actuales y Terapia Familiar. Valencia: Editorial Promolibro.

GARIZÁBAL MADRID, Mario . (1997). Derechos Fundamentales”, Segunda Edición. Bogota: Edicion Bogota.

ILAQUICHE, Raúl y la Doctora TIBÁN, Lourdes . (2004). “Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador”. Quito.

LEMA GUALLI, Alejandro . (2009). Pluralidad Jurídica

MADRID, Mario – GARIZABAL Malo. (1997). Derechos Fundamentales Segunda Edicion. Bogota: 3R Editores.

POVEDA, Carlos, TIBAN, Lourdes y ILAQUICHE, Raúl . (2009). Jurisdicción

Indígena en la Constitución de la República del Ecuador . Quito

.

PRADO VALLEJO, Julio. (1975). Los Derechos Humanos y la Administración de Justicia, con referencia al Capítulo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Derechos Protegidos y Mecanismos de Defensa. Quito- Ecuador.

STAVENHAGEN, Rodolfo . (1990). Entre la Ley y la Costumbre

.

TIBAN, Lourdes . (2008). El Derecho Indígena y su relación con la Justicia Ordinaria . Quito-Ecuador.

TRUJILLO, Juan Pablo. (2004). “Manual de Justicia Indígena en el Ecuador”. Quito - Ecuador.

Cuerpos Legales

Constitución de la República del Ecuador.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Código Orgánico Integral Penal.

Código de Procedimiento Civil.

Código de la Niñez y Adolescencia.

LINKOGRAFÍA

FLORES AGUIRRE, Xavier Justicia Indígena Derechos y Cambio Sociales [www /xafloa blogrpot.com](http://www.xafloa.blogrpot.com) Indígena

PLITT, Laura. <<http://www.jurisdicionindigena.com>>),

ESCUELA IUS NATURALISTA, (<http://www.derechoshumanos.com>),.

ESCUELA IUS POSITIVISTA.<<http://www.derechoshumanos.com>

RAWLS,John.

<http://www.monografias.com.derechoshumanos/ebidoproceso.com>)

STAVENHAGEN, Rodolfo. <<http://www.derechoconsuetudinario.com>

BORELLO, Raúl, [http://www.monografias.com/pluralismo juridico](http://www.monografias.com/pluralismo_juridico)), RAWLS, John, <[http://www.monografias.com.derechoshumanos/debido proceso.com](http://www.monografias.com.derechoshumanos/debido_proceso.com)>

PLITT, Laura, (<http://www.jurisdicionindigena.com>),

(<http://www.monografias.com/trabajos16/comunidad.shtml#indigena>

█http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm)

Enciclopedia Colaborativa EcuRed. (25 de 01 de 2012).

http://www.ecured.cu/index.php/EcuRed:Enciclopedia_cubana

Organización Internacional del Trabajo. (1996-2012). Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 23 de 10 de 2014, de Organización Internacional del Trabajo: [http://www.ilo.org/global/copyright/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/copyright/lang-es/index.htm)

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ANEXO 1

Solicito de la manera más comedida, se dignen contestar el cuestionario de la presente encuesta; sus respuestas son de mucho valor para la presente investigación.

FECHA:FICHA N°:

ENCUESTA

1. ¿Considera usted que un adolescente infractor debe ser juzgado por las autoridades de la comunidad indígena a la que pertenece?
Si () No ()

2. ¿Cree usted que se violentan los derechos del adolescente infractor, en la aplicación de la justicia indígena?
Si () No ()

3. ¿Cree usted, que cuando un adolescente comete una infracción, la justicia indígena le garantiza el debido proceso?
Si () No ()

4. ¿Considera usted, que al adolescente infractor, la justicia indígena le garantiza el derecho a la defensa?
Si () No ()

5. ¿Conoce usted los derechos consagrados en la constitución, para los adolescentes?
Si () No ()

6. ¿Conoce usted las etapas procesales de la Justicia Indígena?
Si () No ()
7. ¿Conoce usted acerca de la legalidad de la Justicia Indígena?
Si () No ()
8. ¿Cree usted que se debería fortalecer el sistema de Justicia Indígena?
Si () No ()
9. ¿Cree usted que la aplicación de la Justicia Indígena corrige la conducta del infractor?
Si () No ()
10. ¿Cree usted que las autoridades en el sistema de Justicia Indígena tienen la formación adecuada para administrar justicia?
Si () No ()

GRACIAS.

GLOSARIO

ANEXO 2

Ama killa: No ser ocioso.

Ama llulla: No mentir.

Ama shua: No robar.

Baño de agua fría: Forma de castigo - purificación utilizada en la totalidad de la comunidad investigada.

Cabildo: Palabra originada en el latín capuz, que significa cabeza. Los cabildos existen en territorio ecuatoriano desde el régimen hispano. Pasaron a constituir la directiva de las comunas desde la Ley de 1937.

Comuna: Según la ley toda circunscripción territorial que no tenga categoría de parroquia recibirá la denominación de comuna.

Comunidad Indígena: Toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: que provengan de un mismo tronco familiar; reconozcan una jefatura tradicional; posean o hayan poseído tierras indígenas en común; y, provengan de un mismo poblado antiguo.

Costumbre: Conjunto de hábitos imperantes en una comunidad, cuyo origen se halla en la repetición general y constante de actos de la misma especie, que en determinados casos adquiere relevancia jurídica.

Derecho Consuetudinario: Dícese de lo que es tradición, costumbre o convencional en una sociedad determinada. Lo consuetudinario es una fuente del derecho. El derecho consuetudinario es el basado en la tradición o costumbres,

Derechos Humanos: Son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que se consideran fuente del Derecho, en concreto el denominado derecho natural.

Etnia: Que indica raza o linaje o en ocasiones lugar de origen. En sentido propio grupo homogéneo desde los puntos de vista biológico y cultural.

Indígena: Es un término que, en sentido amplio, se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda (es decir, originario de un lugar). Con el mismo sentido se utiliza, con mayor frecuencia, el término equivalente nativo, presente en expresiones como "idioma nativo".

Kichwa: Idioma Indígena hablado en el Ecuador.

Latigazo: Golpe dado con el látigo.

Látigo: Especie de azote de cuero o cuerda largo, delgado y flexible.

Ley: En su acepción amplia se trata de un conjunto de disposiciones ordenadas sistemáticamente que regulan una materia determinada.

Linchamiento: Normalmente es un acto que está fuera de la ley, y penado para proteger el orden público, ya que el Estado debe defender su monopolio de la fuerza (iuspuniendi). Se suele producir de forma espontánea por motivos sociológicos concretos, normalmente por la conmoción social de un delito concreto. Sin embargo, también puede producirse por motivos racistas, religiosos, políticos, etc., e incluso estar planificado con antelación.

Ortiga: Urticaurens, dioica y otras especies, utilizada en el fueteo como forma de castigo-purificación cuando se sanciona delitos varios. El origen de esta forma de penalizar puede remontarse a los incas. .

Pluricultural: Una cultura no evoluciona si no es a través del contacto con otras culturas, a partir de los contactos entre distintas comunidades de vidas se sigue formando cada una y aporta sus modos de pensar, sentir y actuar a las demás culturas.

Pueblo: Sociedad compuesta de grupos locales relativamente homogéneos que ocupan un territorio determinado y entre los cuales existe la conciencia de sus semejantes. Se utiliza el término en relación a indígenas y tribus, en los convenios 107 y 169 de OIT y la Constitución de 1998, con significaciones parecidas y sin la alusión política del Derecho Internacional.

Tapuykuna: Investigación por parte de las autoridades, miembros de la comunidad, familiares, tanto del acusado como del ofendido.

Willachina - Aviso o Demanda: en conocimiento de las autoridades o ancianos en forma oral el conflicto, que puede ser de cualquier índole.